Enmienda Núm. 1
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO I, SECCIÓN 1. – NOMBRE OFICIAL		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1. Nombre El nombre de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito será Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop.	**SECCIÓN 1 – NOMBRE OFICIAL** Esta sociedad cooperativa de ahorro y crédito se conocerá con el nombre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO COOP, y comercialmente se conocerá con el nombre de ELECTRO COOP.	1. Para clarificar el contenido de la Sección, y que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002.

Enmienda Núm. 2
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO I, SECCIÓN 2. – LOCALIZACIÓN		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2. **Objetivos Generales:** Esta Cooperativa se organiza con los siguientes objetivos generales en armonía con las disposiciones de sus cláusulas de incorporación y la ley aplicable: […]	**SECCIÓN 2 – LOCALIZACIÓN** La oficina principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop está localizada en la siguiente dirección física: AVE CONDADO, 605 COND. SAN ALBERTO SUITE 307, SAN JUAN PR, pero podrá tener cuantas oficinas, unidades de servicios y sucursales le autorice la Corporación, para llevar a cabo sus negocios.	1. Para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Atemperar el título de la Sección al contenido del Artículo. 3. El contenido de la Sección fue reubicado en el capítulo correspondiente y/o eliminados, y/o atemperados en atención a la Ley Núm. 255 de 2002, el Reglamento 7051 y demás reglamentos aplicables. Los Objetivos Generales se eliminan, pues, son los Fines y Propósitos los que corresponden mantenerse.

Enmienda Núm. 3
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO I, SECCIÓN 3. – DEFINICIONES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 3 al Artículo I	**SECCIÓN 3. - DEFINICIONES** Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras, términos y frases tendrán el significado expresado a continuación: 1. **Acciones** - aportación económica que hace cada socio de la Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa. 2. **Acciones Preferidas** - acciones que pudiera emitir la Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.06 de este Reglamento. 3. **Activo Líquido** – bienes que pueden ser convertidos en efectivo en forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. 4. **Adelanto** - significa un *"Advance"*, según se define en 12 CFR §1266.1. 5. **Agencia** - significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, o del Gobierno de Estados Unidos de América. 6. **Año Junta** – período de tiempo que comprenderá desde la primera reunión que celebre la Junta de Directores o un Comité, luego de la Asamblea General de Socios, o sea, la Sesión Constituyente, hasta la última reunión previa a la celebración de la Asamblea General de Socios, del próximo año. 7. **Asamblea General de Socios** - constituye la autoridad máxima de la Cooperativa y cuyas decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités, siempre que se adopten conforme con las leyes aplicables, las Cláusulas de Incorporación, el Reglamento General y demás reglamentos aplicables. La Asamblea General de Socios la constituyen los socios presentes, que fueran debidamente convocados, estando legalmente capacitados para participar y estén reunidos simultáneamente, en la fecha y lugar acordados, con el cuórum legal, según determinado en este Reglamento. 8. **Banco Cooperativo** - significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada. 9. **Banco Federal de Préstamo para Vivienda** - significa un banco federal, según se define en 12 USC §1422(1)(A). 10. **Capital indivisible** - Reserva de capital sobre activos riesgosos, según requerido al amparo del artículo 6.02, de la Ley 255. 11. **Capital Social** - la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa,	1. Incluir las definiciones requeridas por las leyes y reglamentos aplicables, más las necesarias para la correcta interpretación de ciertos términos incluidos en el Reglamento General.

	la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas. 12. **Cláusulas de Incorporación** - significa el documento principal constitutivo de la Cooperativa, según estas han sido enmendadas de tiempo en tiempo. 13. **Comités** - grupos de trabajo organizados en la Cooperativa, ya sean creados por disposición legal, reglamento o por acuerdo de la Junta. 14. **Cooperativa** - significa la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop, la cual es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de primer grado, constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 2002. Para efectos de este Reglamento, el término "la Cooperativa" o "ELECTRO COOP", significa lo mismo. 15. **Cooperativa Asegurada** - significa toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación. 16. **Cooperativa de Condición Adecuada** - significa aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuenta con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento. 17. **Cooperativa Miembro** – significa, según la ley, una cooperativa que voluntariamente ha formalizado un acuerdo de membresía para ser miembro de un Banco Federal de Préstamos Hipotecarios, o sea, una cooperativa que voluntariamente ha formalizado un acuerdo de membresía o que ya es miembro de un Banco Federal de Préstamos Hipotecarios. 18. **Corporación** - significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, en adelante "la Corporación" o "COSSEC". 19. **Cuerpos Directivos** - significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión y Auditoría, el Comité de Educación, Comité de la Juventud, así como cualquier comité que desempeña funciones delegadas por la Junta y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por Ley o por este Reglamento. 20. **Cuórum** - significa el número mínimo de socios, directores, o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión. 21. **Deber Fiduciario** – significa el deber personal de un miembro de un cuerpo directivo o funcionario ejecutivo de actuar como un buen padre o madre de familia, de manera prudente y razonable en lo concerniente a la estabilidad de la Cooperativa, conforme a su administración, control y buen uso de los fondos bajo su responsabilidad. 22. **Depósitos** - significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en la Cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósitos, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual	

	o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación. 23. **Depositante** - cualquier persona que, aun cuando no es socio de la Cooperativa, tiene depósitos en la misma. 24. **Dirección** - lugar de residencia y/o a donde se le realizan las notificaciones oficiales o personales a un socio de la Cooperativa. Cuando la dirección postal fuera distinta a la dirección física de la residencia del socio, será obligación del Socio informar ambas direcciones a la Cooperativa, así como cualquier cambio que, de tiempo en tiempo, modifiquen la mismas. Además, será responsabilidad de cada socio proveerle a la Cooperativa su dirección electrónica (e-mail). 25. **Economía Neta** - será la cantidad de fondos que sobren, después de haber cubierto todos los gastos y obligaciones de la Cooperativa al cierre de su año de operaciones. 26. **Funcionario Ejecutivo** - significa toda persona que, en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo ejecutivo, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente, Auditor o Contralor en la Cooperativa. 27. **Incumplimiento** - situación de atraso en el pago de las obligaciones económicas que tiene el socio con la Cooperativa. A los fines de suspender los derechos y prerrogativas de un socio y determinarse que no es elegible para participar con voz y voto en las asambleas de la Cooperativa y para postularse y ocupar un puesto en los cuerpos directivos de la Cooperativa o para separarse como socio de la Institución, se considerará como "incumplimiento", lo cual también equivaldrá a "no estar al día" o "estar en morosidad" o "estar moroso" en la Cooperativa, cuando: a. El socio no ha realizado el pago estipulado de las obligaciones que sean préstamos, ya sea en calidad de deudor principal o solidario, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia. Esta concesión del Regulador, de concederse 60 días para los fines antes expuesto, no menoscabará las obligaciones contractuales que tiene el socio con la Cooperativa, de pagar en la fecha acordada, conforme el pagaré que evidencia la deuda, y el derecho que la Cooperativa pueda tener para declarar tal deuda vencida con un solo incumplimiento. b. El socio no haya cumplido con la aportación periódica anual al capital de la Cooperativa, por medio de la compra de 12 acciones, dentro del año operacional de la Institución. 28. **Indicadores CAEL** - significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231, del 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra "M" (*"management"*).	

	29. **Instituciones Financieras** - significa aquellas instituciones financieras, según así definidas en el Artículo 4 (g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada. 30. **Junta** - la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida según las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002 y este Reglamento. 31. **Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda** - significa la Ley Pública Núm. 72-304 de 22 de julio de 1932 (47 Stat. 725), según enmendada, conocida como "Federal Home Loan Bank Act". 32. **Ley Núm. 255 de 2002** - significa la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la *Ley de Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*. En adelante Ley Núm. 255 o Ley Núm. 255 de 2002 33. **Mayor de Edad** - persona natural que siendo socio de ELECTRO COOP, con 18 años o más de edad, tendrá pleno derecho a solicitar y utilizar los servicios financieros que brinda la Cooperativa y quien puede participar con voz y voto en las asambleas, y ser electo o designado a sus Cuerpos Directivos. 34. **Mayoría** - los sufragios de votaciones que obtienen más de la mitad de los votantes. Hay tres clases: a. Simple - más de la mitad de los votos de los votantes presentes. b. Absoluta - más de la mitad de los votos de la matrícula total con derecho al voto. c. Extraordinaria - dos terceras partes o más de los votos de los votantes presentes. 35. **Oficiales** - aquellos directores que ocupen las posiciones de Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) de la Junta de Directores. 36. **Oficina Principal** - significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos de la Cooperativa que la Junta de Directores determine. 37. **Oficina de Servicio** - significa aquel establecimiento fijo o movible en que la Cooperativa presta servicios, que no sea sucursal, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispensadores electrónicos similares. 38. **Patrocinio** - excedentes distribuidos a los socios sobre la base de los intereses pagados sobre préstamos u obligaciones contraídas con la Cooperativa. 39. **Persona** - significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico. 40. **Pluralidad –** El *Manual de Procedimiento Parlamentario* de Reece B. Bothwell**,** establece que como resultado de una votación en la que participan tres (3) candidatos o más para ocupar un puesto, tiene pluralidad de votos el que más votos obtuvo. Para declarar electo por pluralidad, el candidato obtuvo la mayor cantidad de votos entre los candidatos que participaron de la elección. 41. **Presidente** - el director en quien la Junta de Directores delega la representación oficial de	

	la Cooperativa, mediante elección entre sus miembros. 42. **Presidente Ejecutivo** - el funcionario ejecutivo principal de la Cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 5.10 y 5.11 de la Ley Núm. 255 de 2002. 43. **Reglamento** - este Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop (ELECTRO COOP). 44. **Reglamento de la Corporación** – significan aquellos reglamentos que sean adoptados por la Corporación o cualquier agencia gubernamental creada por ley con jurisdicción y autoridad sobre las cooperativas de ahorro y crédito en el País, para lograr su identificación, se acompañan de un número que los diferencia. 45. **Residencia** - será el lugar donde el socio vive permanente. Para efectos de este Reglamento, el término "residencia legal" significa lo mismo. 46. **Reunión Extraordinaria** - será aquella reunión de la Junta de Directores o de un Cuerpo Directivo, debidamente convocada y constituida con el cuórum reglamentario, para considerar no más de cuatro (4) asuntos, para los cuales su deliberación resulte apremiante o que resulte más efectivo discutirlo en una reunión distinta a la reunión ordinaria mensual del cuerpo. Los temas en cuestión podrán ser establecidos por la propia Junta (o Comité), o por el Presidente, o por la mayoría de los directores, quienes, conforme a las disposiciones de este Reglamento, soliciten una reunión extraordinaria. 47. **Reunión Ordinaria** - será aquella reunión de la Junta de Directores o de un Cuerpo Directivo, debidamente convocada, y constituida con el cuórum reglamentario, para considerar asuntos que por su importancia se presentan de forma actualizada, como mínimo, una vez al mes, y también se considera cualquier otro asunto que se presente en las mismas, conforme lo permita la agenda u orden del día que se apruebe al inicio de la reunión. En una reunión de la Junta de Directores, se podrá celebrar una "Sesión Ejecutiva". Una sesión ejecutiva de la Junta es aquel período de tiempo dentro de una reunión ordinaria o extraordinaria, en el cual los directores determinan discutir un asunto sin la presencia del Presidente Ejecutivo, ni ninguna otra persona que no fuere director. Como excepción a la participación de terceros no directores, la Junta de Directores podría permitir la presencia de recursos externos, como asesores o consultores, que le presenten sus recomendaciones sobre el asunto en discusión. 48. **Servicios Financieros –** se definen los servicios financieros que ELECTRO COOP puede brindarles a sus socios: a. aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a instituciones financieras depositarias, incluyendo: b. servicios de cuentas de ahorro, cheques, certificados de depósito, y otros instrumentos, todos ellos con o sin intereses;	

	c. facilidades o servicios de transferencias electrónicas de fondos y demás servicios de banca electrónica, incluyendo tarjetas de débito y cualquier otro método de pago por vía electrónica; d. recibo y manejo de depósitos y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios. 49. **Socio** - persona admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 2002 y este Reglamento. No podrá ser socio una persona jurídica con fines de lucro. 50. **Sucursal** - establecimiento fijo o móvil en el cual la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes. 51. **Unidad Familiar o Nexo Familiar** - significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de ELECTRO COOP; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal. Al tenor con el contexto social de Puerto Rico y en una iniciativa coherente a la realidad de lo que socialmente representa el concepto "unidad familiar" y su repercusión en las actividades que tiene que regular el Código de Ética, se reconoce a las parejas de hecho también conocidas como parejas por relación de afectividad análoga o compatible a una relación conyugal, para que estas sean consideradas dentro del término "unidad familiar" de un miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de ELECTRO COOP, respecto al manejo de este Reglamento. Así las cosas, una pareja de hecho, son personas solteras, adultas, con plena capacidad legal, que cohabitan de manera voluntaria, estable y pública, sujeta a una convivencia sostenida y vínculo afectivo. A las parejas de hecho se les reconocerá como parte de la "unidad familiar" como si estuvieran legalmente casados, al igual que aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal. Para efectos de esta definición de "unidad familiar" se considerarán los familiares que estén relacionados con el miembro del Cuerpo Directivo de la cooperativa, de la siguiente manera: a. Cuarto grado de consanguinidad incluye: padres, hijos, hermanos, primos hermanos, tíos y sobrinos. b. Segundo grado de afinidad incluye: cónyuge, cuñados, hijos políticos y suegros.	

Enmienda Núm. 4
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO II, SECCIÓN 1. – FINES Y PROPÓSITOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1. Fines y Propósitos Esta Cooperativa tendrá los siguientes fines y propósitos: a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos. b. Fomentar en las personas el hábito al ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros. c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas. d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado. e. […]	**SECCIÓN 1 – FINES Y PROPÓSITOS** ELECTRO COOP se organizó y tiene como fin primordial el proveer, a través del Cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el autoempleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del Cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, la Cooperativa habrá de: a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos. b. Fomentar en las personas el hábito al ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros. c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas. d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado. e. Ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de financiamiento de la familia puertorriqueña. f. Fomentar el establecimiento y operación de otras cooperativas, particularmente las de empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación. Para realizar estos fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes que le conceden la Ley Núm. 255 y todas las leyes de Puerto Rico.	1. Para clarificar el contenido del Artículo, y que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002.

Enmienda Núm. 5
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO III, SECCIÓN 1. – PRÉSTAMOS Y SERVICIOS FINANCIEROS A SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1. A Préstamos y Servicios Financieros a Socios La Cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros que a continuación se indican: a. Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a instituciones financieras depositarias, incluyendo: 1. Servicios de cuentas de ahorros, certificados de depósitos y otros instrumentos, todos ellos con o sin intereses. 2. Facilidades o servicios de transferencias electrónicas de fondos y demás servicios de banca electrónica, incluyendo tarjetas de débito y cualquier otro método de pago por vía electrónica. 3. Recibo y manejo de depósitos y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios. b. Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de esta Ley Núm. 255, conceder financiamiento de	**Sección 2 – Préstamos y Servicios Financieros a Socios** ELECTRO COOP tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios productos y servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 255 de 2002, este Reglamento y los reglamentos que adopte la Corporación. Los servicios financieros que ELECTRO COOP podrá brindar serán los que a continuación se indican: a. Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a instituciones financieras depositarias, incluyendo: 1. Servicios de cuentas de ahorros, cheques, certificados de depósitos y otros instrumentos, todos ellos con o sin intereses. 2. Facilidades o servicios de transferencias electrónicas de fondos y demás servicios de banca electrónica, incluyendo tarjetas de débito y cualquier otro método de pago por vía electrónica. 3. Recibo y manejo de depósitos y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios. b. Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de esta Ley Núm. 255, conceder financiamiento de todo tipo, incluyendo, pero no limitado a: 1. Préstamos personales o líneas de crédito con o sin colateral. 2. Préstamos para la adquisición de vehículos de motor nuevo o usado. 3. Préstamos para la adquisición de bienes muebles con o sin gravamen mobiliario. 4. Préstamos hipotecarios de todo tipo. 5. Préstamos para estudios que podrán estar garantizados por cualquier agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de Estados Unidos de América. 6. Préstamos en forma de servicios de tarjetas de crédito para la compra de bienes, el pago de servicios y la concesión de límites de crédito en efectivo. 7. Préstamos para financiamiento de primas o pólizas de seguro. 8. Préstamos comerciales colaterizados, sujetos a la adopción y vigencia de políticas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptadas para financiamientos comerciales implantadas a través de	1. Número de la Sección repetido. 2. Atemperar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002. 3. Para clarificar el contenido de la Sección

todo tipo, incluyendo: 1. Préstamos personales o líneas de crédito con o sin colateral. 2. Préstamos para la adquisición de vehículos de motor nuevo o usado. 3. Préstamos para la adquisición de bienes muebles con o sin gravamen mobiliario. 4. Préstamos hipotecarios de todo tipo. **5.** Préstamos para estudios que podrán estar garantizados por cualquier agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de Estados Unidos de América. **6. […]**	oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función. 9. Financiamientos de contratos de arrendamiento de propiedad mueble, sujeto a las disposiciones de ley aplicables. Según lo autorice la Corporación mediante reglamentación o determinación administrativa, la cooperativa podrá brindar todos aquellos otros servicios no cubiertos en los incisos (a) y (b) de esta Sección y que sean permisibles a otras instituciones financieras y sus subsidiarias; de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.02 (c) de la Ley Núm. 255 de 2002.	

Enmienda Núm. 6
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO III, SECCIÓN 1-B – PRÉSTAMOS Y SERVICIOS FINANCIEROS A PERSONAS QUE NO SEAN SOCIOS

Como lee…	Para que lea…	Justificación
Sección 1. B Préstamos y Servicios Financieros a Personas que no sean Socios a. La Cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios, los siguientes productos y servicios: 1. Préstamos personales hasta el monto máximo y bajo los términos y condiciones permitidos de conformidad con la Ley 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Préstamos Personales Pequeños". 2. Todos los servicios financieros disponibles para los socios según lo dispuesto en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 255, sujeto a que los préstamos que se ofrezcan no excedan el monto de aquellos bienes líquidos que mantengan el deudor en la cooperativa o que garanticen el cien por ciento (100%) del préstamo. Se considerarán como bienes líquidos los siguientes bienes, siempre y cuando los mismos estén sujetos a gravamen…	**SECCIÓN 3 – PRÉSTAMOS Y SERVICIOS FINANCIEROS A PERSONAS QUE NO SEAN SOCIOS** ELECTRO COOP podrá ofrecer a personas que no sean socios préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255 de 2002, este Reglamento y los reglamentos que adopte la Corporación. Los servicios financieros que ELECTRO COOP podrá brindar serán los que a continuación se indican: 1. Préstamos personales hasta el monto máximo y bajo los términos y condiciones permitidos de conformidad con la Ley 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Préstamos Personales Pequeños". 2. Todos los servicios financieros disponibles para los socios según lo dispuesto en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 255, sujeto a que los préstamos que se ofrezcan no excedan el monto de aquellos bienes líquidos que mantengan el deudor en la cooperativa o que garanticen el cien por ciento (100%) del préstamo. A los fines de este Reglamento se considerarán como bienes líquidos los siguientes bienes, siempre y cuando los mismos estén sujetos a gravamen debidamente constituido y perfeccionado en favor de la Cooperativa: a. Haberes de socios que no estén comprometidas con préstamos concedidos por la Cooperativa. b. Cuentas de depósitos o de valores transferibles que se mantengan en instituciones financieras autorizadas a operar en Puerto Rico. c. Pólizas o primas no devengadas en pólizas extendidas por aseguradoras autorizadas a operar en Puerto Rico, cuyas primas respondan por el balance pendiente de pago del préstamo. 3. La Cooperativa podrá adoptar estructuras de intereses, cargos y precios diferentes para socios y no socios. 4. Podrá brindar los servicios que a continuación se describen: a. Servicios de cuentas de cheques con o sin intereses. b. Facilidades o servicios de transferencias electrónicas de fondos.	1. Se renumera la Sección para que tenga una secuencia lógica. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002.

Enmienda Núm. 7
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO III, SECCIÓN 4 – AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Autorización para realizar otras Actividades Financieras Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley Núm. 255 de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2002, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales aseguraran la participación equitativa y competitiva de la Cooperativa en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión, tales como: a. Hacer depósitos en otras cooperativas, en el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en los bancos comerciales y de ahorros haciendo negocios en Puerto Rico de acuerdo con las leyes aplicables. b. Adquirir acciones y otros valores y depósitos de sociedades cooperativas y de organismos cooperativos de segundo y tercer grado organizados de conformidad con las leyes de Puerto Rico, incluyendo cooperativas de	**SECCIÓN 4 – AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS** Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley Núm. 255 de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2002, ELECTRO COOP podrá realizar otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales aseguraran la participación equitativa y competitiva de la Cooperativa en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión, tales como: a. Hacer depósitos en otras cooperativas, en el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en los bancos comerciales y de ahorros haciendo negocios en Puerto Rico y en otras entidades financieras aseguradas dentro de la jurisdicción de los EE.UU. de acuerdo con las leyes aplicables; b. Adquirir acciones y otros valores y depósitos de sociedades cooperativas y de organismos cooperativos de segundo y tercer grado organizados de conformidad con las leyes de Puerto Rico, incluyendo cooperativas de seguros, el Banco Cooperativo y entidades subsidiarias o afiliadas de las entidades antes mencionadas. c. Sujeto a las exigencias aplicables del Artículo 9.02 de esta Ley Núm. 255, otorgar préstamos a otras sociedades cooperativas organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas, corporaciones especiales de trabajadores organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la Cooperativa. d. Tomar dinero a préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona, entidad o agencia pública o privada, sujeto a que el préstamo no exceda el veinticinco por ciento (25 %) del capital social de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. Estos requisitos no son de aplicación al depósito de fondos públicos, los cuales se regirán por la reglamentación especial que les aplicable, ni a los adelantos y otras extensiones o créditos de un Banco Federal de Préstamo	1. Se renumera la Sección para que tenga una secuencia lógica. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002.

seguros, el Banco Cooperativo y entidades subsidiarias o afiliadas de las entidades antes mencionadas. c. Sujeto a las exigencias aplicables del Artículo 9.02 de esta Ley Núm. 255, otorgar préstamos a otras sociedades cooperativas organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas, corporaciones especiales de trabajadores organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la Cooperativa. d. Tomar dinero a préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona, entidad o agencia pública o privada, sujeto a que el préstamo no exceda el veinticinco por ciento (25%) del capital social de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. Estos requisitos no son de aplicación al depósito de fondos públicos, los cuales se regirán por la reglamentación especial que les aplicable. No obstante lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, la Corporación podrá autorizar que el importe del préstamo exceda el límite anteriormente establecido. En los casos que sea necesario pignorar activos de las cooperativas para tomar tales préstamos y el precio en el mercado de los valores a	para Vivienda. No obstante, lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, la Corporación podrá autorizar que el importe del préstamo exceda el límite anteriormente establecido. En los casos que sea necesario pignorar activos de las cooperativas para tomar tales préstamos y el precio en el mercado de los valores a ofrecerse en garantía excedan del ciento veinte por ciento (120 %) del monto total del préstamo, la Cooperativa deberá obtener el consentimiento previo, y por escrito de la Corporación. Cuando se pignoren valores sin dicho consentimiento y la cooperativa incurra en problemas de insolvencia que requieran acción al amparo de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, la Corporación tendrá la prerrogativa, a su entera discreción, de rescindir tal transacción. e. Extender, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embargo, certificados de depósitos y otros documentos comerciales transferibles o negociables. f. Vender y comprar giros, cheques de viajero, recibir valores en depósitos, administrar préstamos y ejecutar toda clase de cobros y pagos por cuenta ajena; comprar y vender sellos de correo, sellos de rentas internas, tarjetas pre-pagadas de teléfono y otros servicios y bienes similares. g. Comprar y vender bonos, valores y otros comprobantes de deudas que no estén al descubierto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de Estados Unidos de América, y los estados de Estados Unidos, así como de sus agencias, corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas. Al invertir en tales instrumentos, en igualdad de condiciones en cuanto a rendimiento, se le dará prioridad a los del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias. Asimismo, cuando se trate de bonos, valores o comprobantes de deuda los estados de Estados Unidos o de sus agencias, el valor a adquirirse deberá estar clasificado entre las dos (2) categorías superiores por una firma evaluadora de instrumentos financieros reconocida internacionalmente. h. Establecer o afiliarse a una o más instituciones, asociaciones, corporaciones o redes de entidades o instituciones financieras relacionadas con la prestación de servicios financieros y cualesquiera otras necesidades en común de las cooperativas, incluyendo redes o asociaciones para la transferencia de fondos por medios electrónicos, sistemas de pagos y cámaras de compensación, entre otras cuyas operaciones podrán limitarse al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser extensivas u originarse en cualquier lugar extranjero. i. Operar un departamento de fideicomisos, con la autorización de la Corporación. j. Adquirir y poseer acciones comunes y obligaciones emitidas por la Asociación	

ofrecerse en garantía excedan del ciento veinte por ciento (120%) del monto total del préstamo, la cooperativa deberá obtener el consentimiento previo, por escrito de la Corporación. Cuando se pignoren valores sin dicho consentimiento y la cooperativa incurra en problemas de insolvencia que requieran acción al amparo de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, la Corporación tendrá la prerrogativa, a su entera discreción, de rescindir tal transacción. e. Extender, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embargo, certificados de depósitos y otros documentos comerciales transferibles o negociables. f. Vender y comprar giros, cheques de viajero, recibir valores en depósitos, administrar préstamos y ejecutar toda clase de cobros y pagos por cuenta ajena; comprar y vender sellos de correo, sellos de rentas internas, tarjetas pre-pagadas de teléfono y otros servicios y bienes similares. g. Comprar y vender bonos, valores y otros comprobantes de deudas que no estén al descubierto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de Estados Unidos de América, y los estados de Estados Unidos, así como de sus agencias,	Federal Nacional Hipotecaria (Federal National Mortgage Association), la Corporación de Préstamos Hipotecarios para la Vivienda (Federal Home Loans Mortgage Corporation), la Asociación Gubernamental Nacional de Hipotecas (Government National Mortgage Association), la Asociación Nacional de Mercadeo o de Préstamos a Estudiantes (Student Loans Marketing Association) o por el Banco Agrícola Federal (Federal Land Bank), el Banco Federal de Crédito Intermedio (Federal Intermediate Credit Bank) y el Banco de Cooperativas (Bank for Cooperatives), organizados y autorizados para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las leyes del Congreso de Estados Unidos de América. k. Permutar, gravar, tomar o ceder en arrendamiento los bienes inmuebles necesarios para llevar a cabo los fines y propósitos para los cuales se organice la Cooperativa, sujeto a las limitaciones de las leyes y reglamentos aplicables. l. Actuar, sujeto a la reglamentación aplicable, como depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza, para los cuales las agencias aceptarán como colateral los préstamos otorgados a sus socios que no tengan atrasos de más de sesenta (60) días y cuyo balance insoluto se mantenga en por lo menos el ciento veinticinco por ciento (125%) del depósito. m. Dedicarse a la venta, solicitación, oferta o mercadeo de productos de seguros en Puerto Rico bajo cualesquiera de las siguientes estructuras: 1. Actuando directamente por sí mismas como agentes de aseguradores cooperativos autorizados por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros, de los cuales posean certificados de aportación de fondos. Para estos fines la Cooperativa está exenta de las exigencias y restricciones dispuestas en el Artículo 9.080 y de los incisos (1), (4) y (5) del Artículo 9.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico. 2. A través de subsidiaria, afiliada o empresa cooperativa según descrito en el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 255, para la venta, solicitación, oferta o mercadeo de productos de seguros de aseguradores cooperativos autorizados de conformidad con la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, los cuales posean certificados de aportación de fondos, sin que para ello sea necesario cualificar como compañía tenedora financiera.	

corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas. Al invertir en tales instrumentos, en igualdad de condiciones en cuanto a rendimiento, se le dará prioridad a los del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias. Asimismo, cuando se trate de bonos, valores o comprobantes de deuda los estados de Estados Unidos o de sus agencias, el valor a adquirirse deberá estar clasificado entre las dos (2) categorías superiores por una firma evaluadora de instrumentos financieros reconocida internacionalmente. h. Establecer o afiliarse a una o más instituciones, asociaciones, corporaciones o redes de entidades o instituciones financieras relacionadas con la prestación de servicios financieros y cualesquiera otras necesidades en común de las cooperativas, incluyendo redes o asociaciones para la transferencia de fondos por medios electrónicos, sistemas de pagos y cámaras de compensación, entre otras cuyas operaciones podrán limitarse al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser extensivas u originarse en cualquier lugar extranjero. i. Operar un departamento de fideicomisos, con la autorización de la Corporación. **[...]**	Las actividades de seguros de la Cooperativa estarán sujeta al reglamento especial que habrá de adoptar conjuntamente el Comisionado de Seguros y la Corporación, cuya reglamentación asegurará una participación equitativa y competitiva de las cooperativas en la función de venta de seguro por las entidades depositarias y cumplirá con el objetivo de apoyo de unas entidades cooperativas a otras. n. Realizar las actividades o servicios financieros que sean necesarios o convenientes para fortalecer su posición competitiva como intermediario financiero que opera en un ambiente de liberalidad reglamentaria. o. Actuar como único incorporador de entidades subsidiarias o afiliadas al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas de conformidad con las leyes de Puerto Rico. p. Ejecutar todos los actos y operaciones necesarias para llevar a cabo las actividades para las cuales se organice e incorpore la Cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en la Ley Núm. 255 de 2002, y en los reglamentos adoptados en virtud del mismo, así como en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y sus reglamentos. q. Realizar cualesquiera otras actividades que la Corporación determine administrativamente o mediante reglamento, que son incidentales a las operaciones de la Cooperativa o que resulten propias de la índole de otras instituciones financieras o entidades cooperativas. r. Las cooperativas debidamente organizadas bajo la Ley Núm. 255 de 2002, y que de otro modo no sean elegibles para la membresía bajo la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda, podrán convertirse en miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda. De llevarse a cabo la conversión, los miembros podrán: 1. comprar acciones en; obtener adelantos de; vender préstamos a; poner en prenda colateral a; y realizar tales actos que sean necesarios y requeridos para poner a su disposición todas las ventajas y privilegios ofrecidos por el Banco Federal de Préstamo para Vivienda, en la medida que se disponga y conforme a lo establecido en la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda; e 2. invertir en las obligaciones de deuda de los Bancos Federales de Préstamo para Vivienda o de cualquier Banco Federal de Préstamos Hipotecarios o su sucesor legal.	

Enmienda Núm. 8
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO III, SECCIÓN 5 – AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 3 – Autorización para establecer Sucursales y Oficinas de Servicios a. Sucursales – La Cooperativa podrá establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes, siempre y cuando cumpla con las disposiciones y los procedimientos de la Ley Núm. 255 y sus reglamentos y, en todo caso, con la aprobación previa de la Corporación. La Cooperativa si desea obtener una autorización para establecer una sucursal, sea móvil o permanente, deberá radicar ante la Corporación una solicitud, en la cual expresará la dirección exacta del lugar donde se propone establecer la sucursal o donde se proponga operar sucursales móviles. **[…]**	**SECCIÓN 5 – AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER SUCURSALES Y OFICINAS DE SERVICIOS** ELECTRO COOP podrá establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes y unidades de servicio, siempre y cuando cumpla con las disposiciones y los procedimientos de la Ley Núm. 255 - 2002 y sus reglamentos y, en todo caso, con la aprobación previa de la Corporación. Conforme la autoridad conferida por dicha Ley Núm. 255 de 2002, ELECTRO COOP podrá, con la previa autorización de la Corporación, establecer sucursales y/u oficinas fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Para materializar tal gestión la Junta de Directores deberá informar de ello previamente a la Asamblea General. La Cooperativa podrá relocalizar sus sucursales y oficinas de servicios sujeto a que notifique a la Corporación dichos traslados, conforme establece el reglamento o cualquier otro cuerpo regulatorio aplicable que adopte la Corporación para dicho trámite.	1. Se renumera la Sección para que tenga una secuencia lógica. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002.

Enmienda Núm. 9
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO III, SECCIÓN 6 – INVERSIÓN EN SUBSIDIARIAS, AFILIADAS Y EMPRESAS COOPERATIVAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 4 – Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas b. Subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas – La Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa.	**SECCIÓN 6 – INVERSIÓN EN SUBSIDIARIAS, AFILIADAS Y EMPRESAS COOPERATIVAS** ELECTRO COOP podrá realizar cualquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100 %) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas. Dichas subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualquier disposición estatutaria que permita la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en Ley Núm. 255 de 2002.	1. Se renumera la Sección para que tenga una secuencia lógica. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002.

Enmienda Núm. 10
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO III, SECCIÓN 7 – AUTORIZACIÓN PARA EMITIR ACCIONES PREFERIDAS Y OBLIGACIONES DE CAPITAL		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 5 – Autorización para emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital a. Acciones Preferidas 1. Sujeto a la aprobación de la Corporación – La Cooperativa podrá emitir una o más clases de acciones preferidas o una o más series de acciones en cualesquiera de las clases. **[…]**	**SECCIÓN 7 – AUTORIZACIÓN PARA EMITIR ACCIONES PREFERIDAS Y OBLIGACIONES DE CAPITAL** ELECTRO COOP, por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas. También podrá emitir obligaciones de capital. En cualquier caso, requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por Ley Núm. 255 de 2002, y sus reglamentos. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.	1. Se renumera la Sección para que tenga una secuencia lógica. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002.

Enmienda Núm. 11
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO III, SECCIÓN 6 – OBLIGACIONES DE CAPITAL		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 6 – Obligaciones de Capital La Cooperativa podrá emitir obligaciones de capital, previa aprobación de la Corporación. Las obligaciones de capital se considerarán como parte del capital de la Cooperativa de acuerdo con la reglamentación que para esos efetos adopte la Corporación. Esas obligaciones de capital no podrán tener un término de vencimiento menor de cinco (5) años y deberán estar subordinadas en derecho a las obligaciones con los depositantes y con los otros acreedores de la cooperativa emisora. **[…]**	**SECCIÓN 8 – RÉGIMEN RESPECTO DE BIENES INMUEBLES** ELECTRO COOP, en el curso ordinario de sus negocios podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los siguientes fines exclusivamente indicados en el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 255 de 2002. En el caso de adquirir bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, deberá obtener de la asamblea de socios y de la Corporación aprobación previa.	1. Se renumera la Sección para que tenga una secuencia lógica. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002. 3. El contenido de la Sección 6 se encuentra recogido en otras secciones del Reglamento.

Enmienda Núm. 12
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

SE ELIMINA ARTÍCULO III, SECCIÓN 7		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 7 – Régimen Respecto de Bienes Inmuebles La Cooperativa podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los siguientes fines exclusivamente: **[…]**	***Se elimina la Sección 7 del Artículo III***	1. El contenido de la Sección 7 se encuentra recogido en la Sección 8 Artículo III propuesta del Reglamento.

Enmienda Núm. 13
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IV, SECCIÓN 1 – PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN COMO SOCIO		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Requisitos de los Socios Podrá ser socios de la Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el reglamento general de la Cooperativa. **[…]**	**SECCIÓN 1 – PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN COMO SOCIO** Toda persona que interese ser socio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO COOP y que cumpla con los requisitos de admisión que se establecen en este Reglamento, deberá completar en todas sus partes la solicitud de admisión. Una vez aprobada la solicitud de admisión por el oficial de ingreso, la persona solicitante pasará a ser socio de la Cooperativa mediante el pago o suscripción de la primera acción de acuerdo con el Artículo 3.04 (b) de este Reglamento. Disponiéndose que la admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo con las normas establecidas. ELECTRO COOP no podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por razones de raza, sexo, creencias religiosas, políticas o condición social o económica. La Junta, o los oficiales de admisión designados, podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que esta pueda lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa, razón que deberá informarse al solicitante de admisión por escrito de este solicitarlo. Toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro que solicite abrir una cuenta como socio o no socio de ELECTRO COOP debe cumplir con el Customer Identification Program (CIP) de nuestra institución, que está apoyado por las diferentes leyes federales como el Bank Secrecy Act, US Patriot Act, Know Your Customer, Money Laundering Control Act, Office of Foreing Assets Control (OFAC) y otras leyes.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 14
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IV, SECCIÓN 2 – REQUISITOS DE LOS SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Derechos de los Socios Los socios de la Cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas: a. Participar con voz y voto en las asambleas generales de socios sobre bases de igualdad, respetuo mutuo y decoro. b. Elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa. c. Utilizar los servicios de la Cooperativa. **[…]**	**SECCIÓN 2 – REQUISITOS DE LOS SOCIOS** Podrán ser socios de ELECTRO COOP, toda persona natural y cualquier organización sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en este Reglamento, particularmente, con los requisitos que se establecen a continuación: 1. Ser una persona natural de 18 años de edad o más, quien, para efectos de la Cooperativa, es una persona mayor de edad. 2. Si es una persona natural menor de 18 años, podrá ser socio de la Cooperativa, con la debida autorización escrita de sus padres o representantes legales. Los socios menores de 18 años estarán sujetos a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico, incluyéndose el que no tienen derecho a voto, y no pueden ser miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa. Disponiéndose que los socios menores de 18 años solo tendrán derecho a realizar depósitos en sus cuentas y cuando soliciten retiros de sus dineros, aquellos que excedan de dos mil dólares ($2,000.00), requerirán autorización judicial. 3. Suscribir un mínimo de doce (12) acciones de la Cooperativa a un valor de diez dólares ($10.00) cada una, todos los años, durante el período que comprenda del uno (1) de octubre al treinta (30) de septiembre de cada año. Para cumplir con este requisito de la compra mínima anual, la acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes para ese año, si los hubiera, será considerado como un pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio. Así también, se considerará en cumplimiento a aquellos socios que hayan comprado acciones en cantidades excedentes al mínimo anual de doce (12) acciones, pues dichas acciones excedentes se podrán computar como pagos de años sucesivos, siempre que desde dicho depósito al momento en que se compute el cumplimiento, tal socio, tenga acciones suficientes para cubrir la compra mínima anual de doce (12) acciones. La Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión, ni discriminar en el trato comercial y/o social con una persona por razón de su raza, género, creencias políticas, religiosas, condición social o económica u origen nacional. La Cooperativa podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentales para creer que esta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa, o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier entidad cooperativa.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 15
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IV, SECCIÓN 3 – DERECHOS DE LOS SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 3 – Obligaciones de los Socios Los socios de la Cooperativa tendrán respecto de la misma, las siguientes obligaciones: a. Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas en la Ley Núm. 255. **[…]**	**SECCIÓN 3 – DERECHOS DE LOS SOCIOS** Los socios de ELECTRO COOP, a menos que otra cosa se disponga en este Reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas: a. Participar con voz y voto en las asambleas generales de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro; b. Elegir a otros socios y aspirar a y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa; c. Utilizar los servicios de la Cooperativa en los que cualifique; d. Estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que esta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar, durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la cooperativa, así como de hacer copias o extractos de los mismos; disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocios. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación; e. Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa; f. Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la Junta de Directores; y g. Recibir, al ingresar como socio, copia de este Reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrada y las normas de funcionamiento de la Cooperativa. Dicha entrega podrá realizarse mediante métodos electrónicos, para los cuales, la Cooperativa le proveerá el enlace al socio. Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Reglamento General de ELECTRO COOP, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por el reglamento general. Además, la Junta de Directores queda facultada para imponer cargos razonables sobre el balance de aquellas cuentas de acciones que se mantengan en incumplimiento y atraso durante el período de un año o más.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 16
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IV, SECCIÓN 4 – OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 4 – Registro de Socios y No Socios La Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios y no socios, el cual incluirá los siguientes particulares: a. Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios y no socios, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos. **[…]**	**SECCIÓN 4 – OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS** Los socios de ELECTRO COOP tendrán, para con su Institución, las siguientes obligaciones: a. Cumplir con las cláusulas de incorporación, con este Reglamento General y con las obligaciones impuestas en la Ley Núm. 255 de 2002; b. Aportar, mediante compra, a la cuenta de acciones, un mínimo de una acción mensual o doce anuales. Cada acción tendrá un valor par de diez dólares ($10.00), y será obligación comprar un total mínimo de doce acciones anuales, o sea, ciento veinte dólares ($120.00) en acciones, cada año. Para determinar el cumplimiento con esta obligación anual, se utilizará como base las aportaciones que realice el socio, mediante compra, durante cada año operacional de la Cooperativa, o sea, del uno (1) de octubre al treinta (30) de septiembre de cada año. Así también, la Cooperativa queda autorizada a incluirle a cada socio el pago periódico de la compra de estas acciones, como parte de los plazos mensuales de los préstamos que estos tengan en la Cooperativa, o a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago para la compra de las acciones, como aportaciones al capital institucional. Por último, y como excepción a la compra periódica anual de 12 acciones, aquellos socios que hayan comprado acciones en cantidades excedentes al mínimo anual de 12 acciones, dichas acciones excedentes se podrán computar como pagos de años sucesivos, y, además, la acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes para ese año, si los hubiera, será considerado como un pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio. La responsabilidad de este cumplimiento de aportación periódica recae exclusivamente en cada socio, por lo cual, es su deber verificar con la Cooperativa si le corresponde o no adquirir su mínimo de acciones anuales; c. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión y Auditoría sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda al tenor de los poderes que le concede la Ley Núm. 255 de 2002 y este Reglamento; d. Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa. e. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca; f. Utilizar los servicios de la Cooperativa, en la medida posible, con preferencia a otras instituciones financieras; g. Mantener, en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 17
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IV, SECCIÓN 5 – RENUNCIA VOLUNTARIA DE SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 5 – Renuncia Voluntaria de Socios Los socios de la cooperativa podrán retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la Junta, con anticipación. **[…]**	**SECCIÓN 5 – REGISTRO DE SOCIOS Y NO SOCIOS** ELECTRO COOP llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios y no socios, el cual incluirá los siguientes particulares: a. Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios y no socios, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos b. Cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración, de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones. c. La fecha exacta del ingreso a la Cooperativa. Además, se llevará un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de ELECTRO COOP.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 18
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IV, SECCIÓN 6 – RENUNCIA VOLUNTARIA DE SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 6 – Causas y Procedimientos para la Separación de Socios Los socios de la cooperativa podrán se separados y privados de sus derechos en la misma cuando incurran en una o más de las siguientes causas: a. Realicen actos a consecuencia de los cuales la cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad…	**SECCIÓN 6 – RENUNCIA VOLUNTARIA SOCIOS** Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que esta delegue. Los socios que se retiren voluntariamente serán responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con la misma como deudor o codeudor a la fecha de efectividad de su renuncia. Cuando el socio que renuncia ocupe algún cargo en la Junta, o en algún Comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones de la Sección 13 del Artículo VI de este Reglamento.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 19
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

SE AÑADE SECCIÓN 7 AL ARTÍCULO IV – CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SEPARACIÓN DE SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade la Sección 7 al Artículo IV	**SECCIÓN 7 – CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SEPARACIÓN DE SOCIOS** Los socios de ELECTRO COOP podrán se separados y privados de sus derechos en la misma cuando incurran en una o más de las siguientes causas: b. Realicen actos a consecuencia de los cuales la cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad; c. Incurran en incumplimiento con las obligaciones en el pago de los préstamos que se les hayan concedido o garantice, y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al cobro extrajudicial como garantizador del préstamo o a presentar cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo; d. Expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago; e. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la cooperativa; f. Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rige la cooperativa; g. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la cooperativa. h. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la cooperativa. i. Violen una orden de la Corporación. Cuando la Junta de Directores *"motu proprio"* o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo ~~lo~~ notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta de Directores. El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

	examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta de Directores, o el comité que esta designe, evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y le notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de la cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado. Las decisiones de la Junta separando a un socio de la cooperativa como miembro de la misma de lo cual se informará al socio, como antes se especificó, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Sección 15 del Artículo VI de este Reglamento, o ante la Asamblea General de Socios, pero no ante ambos. Del socio optar por apelar ante la Asamblea General, se seguirá el siguiente procedimiento: a. El socio afectado por la decisión de la Junta de Directores deberá, dentro de los diez (10) días siguientes de habérsele notificado la misma, solicitar por escrito a esta que incluya su asunto en la agenda de la siguiente asamblea. b. La Asamblea General de Socios, llegando el asunto ante su consideración, recibirá y escuchará un informe de la Junta de Directores o el Comité que atendió el proceso de separación con los hechos que motivaron su atención y las conclusiones que motivaron la separación del socio y que le fueron expresadas en la notificación de separación, aparadas en las violaciones, que a juicio del a Junta de Directores, incurrió el socio a las disposiciones de este Reglamento General y/o la Ley Núm. 255 y/o sus reglamentos,. Por su parte, el socio, le presentará a la Asamblea General de socios los argumentos que a su juicio sostienen el que se rechace la determinación de la Junta de Directores. Ambas partes tendrán igual tiempo para presentar sus argumentos. Una vez escuchadas ambas posiciones, la Asamblea General de Socios, por mayoría de los presentes, confirmará o revocará la decisión de la Junta de Directores. c. La parte afectada por la decisión de la Asamblea General de Socios, ya sea el soco o la propia Junta de Directores, podrá solicitar una revisión ante la Corporación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la determinación de la Asamblea General de Socios. No obstante, todo socio que sea separado como miembro de una cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación. Las personas que sean separadas de la cooperativa como socios por las causas establecidas en este Reglamento podrán asociarse con esta cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta de Directores, de que han superado o subsanado las circunstancia que dieron base a su expulsión. Todo socio de la cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con las mismas.	

Enmienda Núm. 20
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

SE AÑADE SECCIÓN 8 AL ARTÍCULO IV – RETIRO DE DEPÓSITOS Y ACCIONES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade la Sección 8 al Artículo IV	**SECCIÓN 8 – RETIRO DE DEPÓSITOS Y ACCIONES** Cuando un socio se retire voluntariamente o sea expulsado de la Cooperativa, se le pagará después de descontarse cualquier deuda que tenga o que garantice (incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Disponiéndose que, en los casos de garantías en préstamos de otros deudores, la Cooperativa podrá retener congelados en cuenta de depósitos de no socios los fondos para responder por dichas deudas. El pago en caso de renuncia voluntaria se efectuará en o antes de la fecha de efectividad y en los casos de separación involuntaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la decisión de separación involuntaria del socio advenga final y firme. La Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de antelación y que la notificación de retiro de acciones parcial o de renuncia voluntaria se efectúe hasta con noventa (90) días de antelación. De igual manera, la Junta de Directores mediante Resolución estableciendo criterios específicos, podrá delegar en el Presidente Ejecutivo, la aprobación de los retiros de depósitos y acciones. Cualquier cantidad de dinero en acciones que posea un socio en la Cooperativa en exceso de la requerida y no comprometida con deudas a esta, podrá retirarla siguiendo el procedimiento y normas que mediante política al efecto establezca la Junta de Directores. ELECTRO COOP podrá requerir que la solicitud se haga con noventa (90) días de antelación.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos.

Enmienda Núm. 21
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

SE AÑADE SECCIÓN 9 AL ARTÍCULO IV – RETIRO DE DEPÓSITOS Y ACCIONES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade la Sección 9 al Artículo IV	**SECCIÓN 9 – LIQUIDACIÓN DE ACCIONES Y HABERES DE SOCIOS FALLECIDOS** La Gerencia, con la previa aprobación de la Junta de Directores, adoptará una política específica para liquidar las acciones y los haberes de aquellos socios que fallezcan. Esta política incluirá los procedimientos necesarios que se requieran para realizar estas liquidaciones, conforme a las disposiciones de las leyes y/o regulaciones relacionadas con las herencias y sucesiones en Puerto Rico. No obstante, la liquidación de acciones y/o el pago de haberes del socio fallecido que se le realice a su sucesión, se tramitará como un retiro de acciones y depósitos, según lo dispuesto en la Sección 8 Artículo IV de este Reglamento. Por ende, las acciones y haberes que existan al momento de la muerte de un socio serán utilizadas primeramente por la Cooperativa para para descontar cualquier deuda que tenga o que garantice *(incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que hay obtenido o no beneficio personal del referido empréstito)* el socio fallecido. En los casos de socios fallecidos que son garantizadores en préstamos de otros deudores, la Cooperativa retendrá o congelará sus cuentas de acciones o depósitos o de no socios para responder por dichas deudas mientras estas existan.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos.

Enmienda Núm. 22
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

SE AÑADE SECCIÓN 10 AL ARTÍCULO IV – RETIRO DE DEPÓSITOS Y ACCIONES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade la Sección 10 al Artículo IV	**SECCIÓN 10 – TRANSFERENCIA DE ACCIONES** a. **Por parte de los socios**. Las acciones que mantienen los socios en la Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio, sujeto a las siguientes condiciones: 1. la transferencia será efectuada solamente a favor de personas que sean elegibles para ser socios de la Cooperativa; 2. la transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de la Cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes involucradas; 3. todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la Institución; y 4. las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia. b. **Por parte de la Cooperativa**. las acciones que mantienen los socios en la Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por esta en caso de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de la Cooperativa podrán ser convertidas en acciones de la cooperativa adquiriente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de esa entidad. Además, de ser necesario, se pueden hacer transferencias al pago parcial o total del préstamo moroso del socio. La Cooperativa mantendrá un registro de las transferencias de acciones que contenga la documentación adecuada para la transferencia, incluyendo información del socio transferente, y socio transferido, descripción de los gravámenes, restricciones y obligaciones a las cuales quedarán sujetas las acciones transferidas.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos.

Enmienda Núm. 23
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO V. AÑO OPERACIONAL **ARTÍCULO V, SECCIÓN 1 – AÑO OPERACIONAL Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Acciones a. Suscripción de Acciones 1. Todo socio deberá suscribir por lo menos 12 acciones al año. Durante el primer año de su ingreso como socio deberá pagar, por lo menos, un número de acciones proporcional al número de meses que faltan de un año fiscal de la Cooperativa, luego de hacer…	**ARTÍCULO V. AÑO OPERACIONAL** **SECCIÓN 1 – TRANSFERENCIA DE ACCIONES** a. **Año Operacional** El año operacional de la Cooperativa transcurrirá entre el uno (1) de octubre y treinta (30) de septiembre de cada año. La Junta de Directores deberá celebrar la Asamblea General de Socios dentro de los primeros cuatro (4) meses del nuevo año operacional. b. **Celebración de la Asamblea General** La Asamblea General se celebrará en Puerto Rico. Se dispone, además, que las asambleas de socios, así como las asambleas extraordinarias podrán celebrarse de forma no presencial, mediante mecanismos telemáticos. Sin embargo, antes de poder celebrar una asamblea por medios telemáticos, la Cooperativa deberá contar con: los registros electrónicos actualizados de sus socios, medios y procedimientos para garantizar que los socios puedan participar de las asambleas escuchar y con voz; deberá mantener un registro de asistencia confiable y establecer el mecanismo para preservar la grabación y demás documentos digitales del evento, entre otros. La Cooperativa deberá promover la educación de sus socios en el uso de los medios telemáticos. La convocatoria de una asamblea mediante mecanismos telemáticos podrá notificarse por correo electrónico a todos los socios y/o medios tecnológicos de comunicación masiva; en esos casos la convocatoria tendrá que cumplir con las secciones aplicables de este Reglamento en particular con la Sección 4 del Artículo V, y lo relacionado con el cuórum, el voto, la elección y composición de los Cuerpos Directivos cumplirá con el Capítulo V de la Ley Núm. 255 de 2002 y las disposiciones relacionadas dispuestas en este Reglamento General.	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 24
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO V, SECCIÓN 2 – ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Capital Indivisible a. La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. El treinta y cinco por ciento (35%) de reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos. Al 31 de diciembre del año de aprobación de esta la Ley, cada cooperativa deberá contar con un capital indivisible mínimo de tres por ciento (3%) del total de sus activos sujetos a riesgo. A partir de esta fecha el capital indivisible de cada cooperativa deberá alcanzar, para las fechas enumeradas a continuación, los siguientes niveles respecto de los activos sujetos a riesgo definidos en el inciso (d) de este Artículo: 1. Al 31 de diciembre de 2003, un mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de sus activos sujetos a riesgo. […]	**SECCIÓN 2 – ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** La autoridad máxima y control supremo en la Cooperativa reside en las decisiones que adopten los socios presentes en la Asamblea General, ya sea dicha asamblea ordinaria o extraordinaria. Todas las decisiones de los socios reunidos en Asamblea serán obligatorias para los socios presentes y ausentes, siempre que se adopten al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los reglamentos y las normas aplicables. La Asamblea General es el foro donde los socios reciben información económica y financiera sobre la Cooperativa, discuten las enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación, se eligen los miembros de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión y Auditoría, y se dispone de cualquier otra información que la Junta de Directores estime pertinente llevar ante la consideración de los socios. La Cooperativa celebrará anualmente una Asamblea General, convocada por la Junta de Directores, dentro de los primeros cuatro (4) meses de la terminación de su año operacional. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea General podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, si alguno. Todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria. Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de esta asamblea; en cualquier caso, en que hayan transcurrido seis (6) meses o más siguientes a la terminación del año operacional de la Cooperativa sin que se hubiese celebrado la asamblea general de socios, la Corporación emitirá una orden a la Junta para que muestre porque no procede la imposición de multas a los directores por la dilación en la celebración de dicha asamblea. La Junta de Directores determinará el día, el sitio y la hora en que se celebrará dicha asamblea, enviando una convocatoria al efecto a todos los socios de la Cooperativa, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. En el caso de	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	Asambleas Extraordinarias, la notificación deberá especificar con claridad los asuntos que habrán de tratarse en la misma; cualquier asunto no notificado para una asamblea extraordinaria será improcedente atenderlo y disponer del mismo. Los miembros de la Junta de Directores, del Comité Educativo, del Comité de Crédito, el Comité de la Juventud y del Comité de Supervisión y Auditoría deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones. Las funciones y deberes principales de todo socio que participe en una Asamblea serán las siguientes: 1. Cumplir con todas las obligaciones de los socios dispuestas en este Reglamento, de manera que sean ejemplo del patrocinio que un socio le debe dar a los servicios de la Cooperativa. 2. Asistir a todas las Asambleas, las reuniones de diálogo y los seminarios de capacitación a los que sean convocados o invitados. 3. Ejercer su derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. 4. Solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria, cuando lo creyera necesario, de la manera que lo dispone este Reglamento General. 5. Estar dispuesto a aceptar cualquier cargo o encomienda que le requiera la Cooperativa, siempre y cuando, no existan razones justificadas que se lo impidan. 6. Recibir y discutir en las asambleas los informes rendidos por la Junta de Directores, los Comités y el Presidente Ejecutivo y recomendar acciones conforme a los mismos, si fuera necesario. 7. Someter recomendaciones a la Junta de Directores que propendan al desarrollo de los negocios de la Cooperativa. 8. Anualmente, participar del proceso de elección de los directores y los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría, según lo dispuesto en este Reglamento General. 9. Conocer sobre la creación de nuevos servicios y presentar opiniones que ayuden a nutrir al proceso deliberativo y de implantación que realizan los funcionarios a cargo de estas tareas. 10. Presentar recomendaciones para que se discutan en los foros internos correspondientes la planificación, desarrollo e implantación de nuevos proyectos que permitan aumentar la producción económica de la Institución.	

Enmienda Núm. 25
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 3 AL ARTÍCULO V – ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 3 al Artículo V	**SECCIÓN 3 – ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** La Cooperativa celebrará asambleas extraordinarias cuando medien las consideraciones siguientes: 1. Cuando así lo estime necesario la Junta de Directores; y 2. Cuando el diez por ciento (10 %) del número total de los socios lo soliciten por escrito a la Junta de Directores.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 26
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 4 AL ARTÍCULO V – CONVOCATORIAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 4 al Artículo V	**SECCIÓN 4 – CONVOCATORIAS** La celebración de toda asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, deberá notificarse por escrito y por correo a la dirección postal de cada socio, o conforme las disposiciones de la Sección 1 del Artículo XII de este Reglamento, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma, a través de una convocatoria. Requerirá una notificación previa de veinte (20) días, toda asamblea en la cual se considerarán enmiendas a este Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación de la Institución. La notificación de la convocatoria a una asamblea, en vez de ser enviada por correo, podría efectuarse mediante la publicación en un periódico de circulación general unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa y utilizándose métodos electrónicos o de radiodifusión, y redes sociales, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos. La convocatoria expresará el propósito de la celebración de la asamblea e incluirá la agenda de los asuntos que se pretenden discutir. Incluirá también un recordatorio a los fines de asegurar que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, entiéndase el pago de sus préstamos, y el de los que garantice como deudor solidario y la aportación periódica anual al capital de la Institución, por medio de la compra de acciones, tendrán derecho de voz y voto en la asamblea convocada. Así también, contendrá una notificación expresa, en la cual se les aperciba a todos los socios que en caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el cuórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes. De ocurrir la falta de cuórum en la primera convocatoria, se activará la segunda, la cual comenzará treinta (30) minutos más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria. Además de la notificación por correo de la convocatoria, la Cooperativa deberá notificar la celebración de las asambleas en algún lugar visible para el público, en el vestíbulo de su oficina principal y sus sucursales. La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias se dirigirá por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar, contendrá el nombre de todos los solicitantes, su número de socio, su firma y la fecha en la cual emiten la petición, acreditando con dicha firma su consentimiento a la solicitud que se realiza.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 27
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 5 AL ARTÍCULO V – CUÓRUM		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 5 al Artículo V	**SECCIÓN 5 – CUÓRUM** En la Asamblea General de Socios se requerirá un cuórum no menor del diez por ciento (10 %) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3 %) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que aquellos socios menores de dieciocho (18) años de edad, no se considerarán para fines del cómputo de cuórum requerido, pues, no serán considerados como socios presentes para completar dicho cuórum. Igualmente, excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el cuórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes, con exclusión de los menores que no han sido emancipados ni aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Disponiéndose que no será requisito que una vez se constituya este cuórum especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la Asamblea. El llamado a la segunda convocatoria nunca será en un período de espera menor de treinta (30) minutos más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán cuórum los presentes, con exclusión de los menores de edad no emancipados y de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de notificación de la convocatoria.	1. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y garantizar una secuencia lógica de los artículos. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 28
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 6 AL ARTÍCULO V – DERECHO AL VOTO Y SUS PARTICULARIDADES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 6 al Artículo V	**SECCIÓN 6 – DERECHO AL VOTO Y SUS PARTICULARIDADES** Los socios de ELECTRO COOP, sean personas naturales o jurídicas, independientemente de las acciones que posean en la Cooperativa, tendrán derecho a un (1) voto, cada uno, siempre que cumplan con los siguientes requisitos para poder ejercer tal voto: a. Ser una persona natural mayor de edad, o sea, de 18 años o más, y estar en cumplimiento con las obligaciones específicas en la Sección 4 del Artículo IV de este Reglamento. b. Estar físicamente presente en la asamblea al momento de la votación. c. Estar al día en: el pago de sus obligaciones como deudor principal; el pago de sus obligaciones como deudor solidario (fiador); y en su obligación de comprar anualmente al menos doce (12) acciones de la Cooperativa, a un valor par de diez dólares ($10.00) cada una. d. Toda votación eleccionaria o de separación de socios, directores o miembros de comités siempre será secreta. No será necesario el voto secreto en la elección de un Director a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión y Auditoría cuando solo exista un candidato nominado. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios apruebe que sea secreta. A menos que otra cosa se disponga en la Ley Núm. 255 de 2002 o en este Reglamento General, una moción será aprobada por mayoría simple. e. El proceso de votación secreta será dirigido por un Comité de Escrutinio, integrado por 3 personas designadas por el Presidente de la Junta de Directores, al inicio de la Asamblea, quienes se encargarán de entregarle una papeleta a cada socio que haya sido identificado por la Mesa de Registro como "socio en cumplimiento" y así esté identificado y serán los encargados de escrutar los votos y certificarle el resultado de la votación a la Asamblea. f. Ningún socio de la Cooperativa podrá emitir su voto a través de un apoderado. Como excepción a esta disposición, los socios que sean personas jurídicas podrán ejercer su derecho al voto mediante un representante autorizado que le acredite a la Cooperativa, al momento de su registro en la Asamblea, mediante una certificación o resolución escrita y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Directores (o cuerpo que represente) de la organización que lo apodera, o un representante de estos oficiales. Acreditada su representación, el apoderado de tal entidad jurídica socia de la Cooperativa podrá emitir el voto del socio que representa en la Asamblea. En el caso particular y extraordinario en el cual el apoderado también sea socio en cumplimiento de la Cooperativa, este tendrá derecho a ejercer dos (2) votos. De conformidad con la Sección 5 del Artículo VI de este Reglamento, en toda elección para cubrir vacantes de Director y también para hacer lo propio en el Comité de Supervisión y Auditoría, en que haya tres candidatos o más, se utilizará el método de pluralidad de votos para determinar su elección, reconociendo el precepto cooperativo "un hombre, un voto", indistintamente de la cantidad y del tipo de acciones que posea en la Cooperativa cada socio votante.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 29
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 7 AL ARTÍCULO V – DERECHO AL VOTO Y SUS PARTICULARIDADES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 7 al Artículo V	**SECCIÓN 7 – DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS** Los trabajos de las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta de Directores. Si este no pudiere o no estuviere disponible, los trabajos serán dirigidos por el Vicepresidente de Junta de Directores. En aquellos casos en los cuales ninguno de estos oficiales no esté disponible, esta función será delegada a aquel director que la Junta designe.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 30
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 8 AL ARTÍCULO V – DERECHO AL VOTO Y SUS PARTICULARIDADES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 8 al Artículo V	**SECCIÓN 8 – AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** La Junta de Directores preparará la Agenda a seguirse en los trabajos de las ~~Asambleas~~ General de Socios, en la cual, deberá incluirse, pero, en el orden que la Junta de Directores lo entienda, los siguientes apartados, según aplique: 1. Apertura de la Asamblea 2. Acreditación de la notificación de la Convocatoria 3. Determinación de cuórum y Constitución de la Asamblea 4. Aprobación de las Reglas de la Asamblea y el Debate 5. Aprobación del Orden del Día (Agenda) 6. Consideración y aprobación del Acta de la Asamblea del año anterior 7. Lectura, discusión y aprobación de los siguientes Informes: a. Junta de Directores b. Presidente Ejecutivo c. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros d. Comité de Crédito *(de entenderlo la Asamblea, se podría eximir su lectura)* e. Comité de Educación *(de entenderlo la Asamblea, se podría eximir su lectura)* f. Comité de la Juventud *(de entenderlo la Asamblea, se podría eximir su lectura)* g. Comité de Supervisión y Auditoría h. Otros informes, si los hubiere 8. Consideración de enmiendas al Reglamento General y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa, si las hubiera. 9. Elección de Directores 10. Elección de Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría 11. Asuntos pendientes 12. Asuntos nuevos 13. Clausura	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 31
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 9 AL ARTÍCULO V – DERECHO AL VOTO Y SUS PARTICULARIDADES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 9 al Artículo V	**SECCIÓN 9 – AUTORIDAD PARLAMENTARIA EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES** En toda asamblea de socios y en las reuniones de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa se utilizará como autoridad parlamentaria la última edición del *Manual de Procedimiento Parlamentario* de Reece B. Bothwell (en adelante, el *Manual de Procedimiento Parlamentario*), en todo aquello que no dispongan las reglas del debate aprobadas por la asamblea o el cuerpo directivo en cuestión. Las Reglas de la Asamblea y del Debate se redactarán en concordancia con el *Manual de Procedimiento Parlamentario*, y serán recomendadas por la Junta de Directores, previo a su aprobación por la Asamblea o reunión de los Cuerpos Directivos. No obstante, en todo asunto que, de forma supletoria, utilizar el *Manual de Procedimiento Parlamentario*, ayude a viabilizar una toma de decisión más democrática, este suplirá y servirá de guía. Las normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 32
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VI. CUERPOS DIRECTIVOS **ARTÍCULO VI, SECCIÓN 1 –** **REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS O MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS**		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Anotaciones Todas las transacciones del socio con la cooperativa tales como depósitos, pagos o retiros de acciones, pago de plazos de acciones, concesión y pago de préstamos, cobros y pago de intereses, deberán estar consignados en una libreta de socio, preparada para este fin, o por medio de algún sistema de contabilidad automático o eléctrico.	**ARTÍCULO VI. CUERPOS DIRECTIVOS** **SECCIÓN 1 – REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS O MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS** Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de ELECTRO COOP, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos: a. sean personas naturales; b. no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros los socios que hayan sido convictos de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Todo socio que sea electo o designado a alguno de los cuerpos directivos deberá presentarle a la Junta de Directores un certificado negativo de antecedentes penales, debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, y entregado a la Cooperativa, en una fecha no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación, para la correspondiente evaluación; c. cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas; d. presenten evidencia oficial de su preparación académica y de su estatus laboral, para lo cual, presentarán una certificación de empleo, y en caso de estar jubilado o pensionado, presentar la correspondiente certificación de la entidad que así lo clasifica. e. no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios que tenga negocios con la Cooperativa o cuyos negocios estén en competencia con los negocios de ELECTRO COOP; entendiéndose que un directivo o empleado de una empresa cooperativa que a su vez es socia de la Cooperativa, está excluido de esta disposición, por no considerarse que su gestión en cualesquiera de las empresas cooperativas, le represente un interés personal de los proscritos en este inciso;	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Atemperar y clarificar el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, para que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	f. acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en este Reglamento. Ningún socio que sea objeto de una declaración de incapacidad judicial podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la Cooperativa. Dicha Certificación será entregada en o antes de 30 días contados a partir desde que fue elegido o designado para ocupar su cargo; g. no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito; h. no ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos; i. sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad que posee ELECTRO COOP para sus directores y oficiales; j. no hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 2002, o como miembro de la Junta de Directores o comités, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definido en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico; k. Estén al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa y que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa (por sí o como deudor solidario de otro socio), incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según lo requiere este Reglamento General; disponiéndose que serán consideradas obligaciones en incumplimiento aquellas con más de sesenta (60) días de vencidas, según la definición expuesta en este Reglamento; l. tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación; m. no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, los socios que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de los socios que ocupen un cargo de legislador municipal. n. Todo aspirante a miembro de la Junta de Directores y al Comité de Supervisión y Auditoria tiene que haber sido aceptado como socio de ELECTRO COOP, al menos un (1) año antes a dicha elección, y haber cumplido cabalmente con las obligaciones contenidas en este Reglamento. o. Ningún miembro de los Cuerpos Directivos de ELECTRO COOP podrá ser cónyuge, o ser pareja de hecho, o tener nexos familiares por afinidad hasta el segundo grado y	

	por consanguinidad hasta el cuarto grado con otro miembro de los Cuerpos Directivos o con algún empleado o asesor de la Cooperativa. p. Los miembros de los Cuerpos Directivos deberán ser residentes y domiciliados en Puerto Rico ininterrumpidamente durante toda su incumbencia. q. Aceptar ceñirse estrictamente a las determinaciones del Código de Ética de la Institución. r. Todo miembro activo de los Cuerpos Directivos completará una Certificación de Elegibilidad al comenzar cada año, indicando que cumplen con todos los requisitos de ley y reglamento para el puesto que ocupan. Todo candidato interesado en ser miembro de los Cuerpos Directivos completará la misma al momento de ser nominado. s. No sean funcionarios ejecutivos ni empleados de la Cooperativa. Todo socio que, al momento de ser nominado, electo o designado a un cargo en un cuerpo directivo de la Cooperativa, o en cualquier momento durante su incumbencia, muestre cualesquiera de las causas de inelegibilidad descrita en esta Sección, estará impedido de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión como socio. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto, según lo dispuesto en el Artículo 5.08 de la Ley Núm. 255 de 2002. La Junta de Directores, al inicio de cada año junta, exigirá a los candidatos a cualquier puesto en los Cuerpos Directivos una certificación a los efectos de que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 255 de 2002, y y la reglamentación que a tales efectos promulgue la Corporación. La Junta de Directores, se asegurará que, en la medida posible, por lo menos un director, dos miembros del Comité de Crédito y dos miembros del Comité de Educación, deberán contar con preparación académica, no menor al grado de bachillerato conferido por una universidad reconocida por las autoridades competentes. Así también, la Junta de Directores notificará a la asamblea el perfil educativo y/o de experiencia profesional idóneo de un socio que se requiere unir al Cuerpo Rector, para que, dicha necesidad sea considerada entre los criterios de elección de las posiciones disponibles y a ser cubiertas por la Asamblea.	

Enmienda Núm. 33
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 2 AL ARTÍCULO VI – ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 2 al Artículo VI	**SECCIÓN 2 – ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES** La Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por siete (7) directores. En caso en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de Directores en la Asamblea correspondiente, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias. Todo socio que aspire a ser miembro de la Junta tiene que, a la fecha de la elección, haberse desempeñado como socio de ELECTRO COOP por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 34
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 3 AL ARTÍCULO VI – TÉRMINOS DEL CARGO DE DIRECTORES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 3 al Artículo VI	**SECCIÓN 3 – TÉRMINOS DEL CARGO DE DIRECTORES** Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por "término de elección", el período de tiempo por el cual un socio es electo por la Asamblea General de Socios, siempre que lo ocupe por más de un año, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia dichos términos se consideran como consecutivos. Cada año, la Junta de Directores velará por que se realice una elección escalonada de los miembros de la Junta, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros de la Junta venza en un mismo año. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 35
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 4 AL ARTÍCULO VI – SESIÓN CONSTITUYENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES; REUNIONES DE LA JUNTA; FECHAS, LUGARES Y MANERA DE REUNIRSE; CUÓRUM		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 4 al Artículo VI	**SECCIÓN 4 – SESIÓN CONSTITUYENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES; REUNIONES DE LA JUNTA; FECHAS LUGARES Y MANERA DE REUNIRSE; CUÓRUM** a. **Sesión Constituyente** La Junta de Directores se reunirá en Sesión Constituyente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios, la cual será la primera reunión de cada "año junta". El único propósito a considerarse en esta reunión será la selección de los Oficiales de la Junta, quienes se elegirán por una mayoría de los directores electos, y constituir los integrantes del Comité Ejecutivo, según lo dispuesto por la Sección 7 del Artículo VI de este Reglamento. Previo al comienzo de la Sesión Constituyente, será responsabilidad del Presidente Ejecutivo entregar una certificación en la cual indique que cada uno de los Directores está en cumplimiento con los requisitos que se les exigen a los miembros de los Cuerpos Directivos. La dirección de la Sesión Constituyente recaerá en el director que esté ocupando la Presidencia al inicio de la reunión; si dicho director hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director que esté ocupando la Vicepresidencia, si dicho director hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director que esté ocupando la Secretaría, si dicho director hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director con más años en la Junta, de forma ininterrumpida. La elección para la posición de Presidente será el primer asunto en consideración; transcurrida esta elección continuará dirigiendo la Sesión Constituyente, el director que haya obtenido el voto de la mayoría de los directores para ocupar la Presidencia. Como parte de un proceso de transición ordenado, los oficiales salientes tendrán el deber de entregar al oficial que ocupará su posición, cualquier documento, equipo y propiedad institucional bajo su custodia. De las circunstancias requerirlo, informarán sobre los asuntos que requieran atención inmediata del cuerpo. **b. Reuniones, Convocatoria y Cuórum** Luego, la Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que fijen sus miembros. Podrá reunirse tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o Secretario. Se autoriza que la comparecencia a las reuniones de los cuerpos directivos, además de presencial, pueda ejercerse remotamente, por medio telemáticos o virtuales, siempre que se garantice que todos los directores puedan escuchar y participar de estas. Para que se considere oficialmente constituida una reunión de la Junta de Directores, deberán estar	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	presentes física o virtualmente, al comienzo de dicha reunión y durante todo el tiempo que dure la misma, más de la mitad de los directores electos, o sea, 4 directores; constituyéndose con la presencia de estos el cuórum reglamentario para su celebración y poder considerarse sus acuerdos legalmente adoptados. Para que un director que solicite participar de forma alterna se considere como presente y contabilizarlo para efectos del cuórum, tiene que mantenerse conectado desde el comienzo de dicha reunión y durante todo el tiempo que dure la misma, a través de una llamada telefónica o cualquier medio de comunicación remoto que le permita a dicho director y a los que se encuentren reunidos físicamente en el recinto donde se realice la reunión, participar de las discusiones y deliberaciones de la Junta. Para viabilizar esta comparecencia alterna, la Junta de Directores establecerá normas y procedimientos, y proveerá los mecanismos correspondientes que garanticen que todos los directores participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente, y pueda producirse un intercambio de ideas igual al que se produce en una reunión normal en la cual todos los directores están presentes físicamente. Las normas y procedimientos que promulgue la Junta dispondrán para que la comparecencia alterna no sea utilizada de forma excesiva o permanente por un mismo director, ni se utilizará para obviar arbitrariamente la comparecencia tradicional a la reunión. Igualmente, la Junta podrá incluir excepciones en las cuales se prohíba la comparecencia alterna, pues, el tema a ser discutido es altamente confidencial y no debe comprometerse con su difusión a través de llamadas o conexiones electrónicas. La participación de los directores de forma alterna, una vez promulgadas las normas y procedimientos por parte de la Junta, constituirá asistencia a dicha reunión. Las determinaciones de la Junta de Directores se realizarán por mayoría simple (o sea, más de la mitad de los votantes), a menos que una determinación en particular requiera otra forma de votación, lo cual debe estar dispuesto en la Ley Núm. 255 de 2002, o en este Reglamento General o en cualquier reglamento interno aprobado por la mayoría de la Junta de Directores. El Presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, el Presidente o el Secretario vendrán obligados a convocar a una reunión extraordinaria, siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o sea, al menos 4 directores. En todas las reuniones de la Junta deberá estar presente el Presidente Ejecutivo o su representante autorizado, excepto en aquellas sesiones de carácter ejecutivo, dentro de una reunión, que así decrete la Junta de Directores, según lo estime necesario. Cada año, la Junta de Directores velará por que se realice una elección escalonada de los miembros de la Junta, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros de la Junta venza en un mismo año. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.	

Enmienda Núm. 36
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 5 AL ARTÍCULO VI – VACANTES DE LA JUNTA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 5 al Artículo VI	**SECCIÓN 5 – VACANTES DE LA JUNTA** Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas a través del nombramiento que se realice mediante el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación de la próxima asamblea general de socios, conforme fue electo el socio que ocasionó la vacante. Aun cuando se cumplirá con el requisito de la ratificación por parte de la asamblea, el socio nombrado por la mayoría de los restantes miembros incumbentes de la Junta, ocupará inmediatamente su posición desde el momento en que fuera designado por la Junta. Previo a realizar la designación, la Junta de Directores se asegurará que dicho socio a ser nombrado para cubrir una vacante cumple con todos los requisitos que le obligan a un miembro de un cuerpo directivo, y la designación de dicho socio se presentará ante la consideración de la próxima asamblea general de socios, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, para su ratificación, conforme fue electo el socio que ocasionó la vacante. En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término de elección para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir a un socio como director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término de elección para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 37
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 6 AL ARTÍCULO VI – ELECCIÓN Y FUNCIONES DE OFICIALES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 6 al Artículo VI	**SECCIÓN 6 – ELECCIÓN Y FUNCIONES DE OFICIALES** La Junta de Directores elegirá anualmente en la Sesión Constituyente, de entre sus miembros, como oficiales de la Junta, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. También podrá elegir, de entre sus miembros, a un Subsecretario, quien estará para sustituir al Secretario, cuando quien lo ostente no pueda hacerlo, entendiéndose que la posición de Subsecretario no se considerará como oficial, mientras no ocupe en propiedad el cargo que ostenta. Serán elegibles para ocupar los cargos de Oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos. Los Oficiales desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones: 1. PRESIDENTE: El Presidente de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones, entre otras: a. Será el representante oficial de la Cooperativa. Sin embargo, podrá delegar esta función en algún miembro de la Junta de Directores o en el Presidente Ejecutivo de la Cooperativa. b. Presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, Junta de Directores, y la Asamblea General y aquellas extraordinarias. c. Junto al Secretaria(o) redactará la Agenda de toda reunión ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo, Junta de Directores, y la Asamblea General y aquellas extraordinarias. d. Presidirá los actos oficiales de la Cooperativa. e. Podrá emitir, por sí, comunicados informativos a los miembros de la Junta. Emitirá cualquier otro comunicado a terceros, luego de recibir la autorización de la Junta. f. Será miembro ex oficio de todos los comités permanentes que designe la Junta de Directores, en los cuales participará de sus reuniones, teniendo derecho a voz, pero, no a voto, a menos que hubiese sido designado como uno de sus miembros formales, ante lo cual, sí tendrá derecho a voz y voto. g. Al principio de cada año junta, y junto al Comité Ejecutivo, le recomendará a la	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	Junta de Directores, la designación de los miembros de los Comités Permanentes y/o Especiales (AD-HOC). h. Rendirá informes mensuales a la Junta de Directores sobre la labor realizada, resaltando las actividades en las que participó en representación oficial de la Cooperativa y aquellas delegaciones que realizó en otros Directores o en el Presidente Ejecutivo, para que, en su sustitución, representaran a la Cooperativa. i. Previa autorización de la Junta de Directores, podrá hacer consultas a los diferentes organismos reguladores y de reglamentación (COSSEC, Comisionado de Seguros, DACO y/u otras agencias administrativas) sobre situaciones o asuntos de interpretación de ley. j. Legalizará todos aquellos documentos que, por legislación, reglamentación, norma o autorización de la Junta, se le requiera su firma. k. Realizará cualquier tarea o encomienda que le asigne el Comité Ejecutivo, la Junta de Directores y/o la Asamblea General, que sea compatible con la ley y el este reglamento. 2. VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones: c. Asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente por delegación o designación de este, en su ausencia, y también lo hará en casos de renuncia y/o muerte, hasta que el sucesor del Presidente sea electo. d. Realizará cualquier otra tarea o encomienda que le asigne el Presidente de la Junta de Directores y/o la Junta de Directores. 3. SECRETARIO: El Secretario(a) de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones, entre otras: a. El Secretario(a) asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente, si el Vicepresidente estuviera impedido de realizar en principio sus funciones, en su ausencia, y también lo hará en casos de renuncia y/o muerte, hasta que el sucesor del Presidente sea electo. b. Según las instrucciones que reciba del Presidente, redactará y preparará el Orden del Día o la Agenda de toda reunión y/o asamblea. c. Cuando el Presidente le instruya la fecha y la información a incluirse, redactará y notificará la convocatoria de toda reunión de Junta y/o asamblea, recordando que toda convocatoria incluirá el orden del día o la agenda que se discutirá en esa reunión, y que la notificación se realizará en o antes del tiempo reglamentario que expresa este Reglamento.	

	d. Preparará los borradores de actas de las reuniones de la Junta, Comité Ejecutivo y de cada asamblea, y luego de aprobadas las archivará y custodiará en un lugar seguro en la Oficina Principal de la Cooperativa, conforme lo determine la Junta de Directores mediante una Política sobre la conservación de las actas. e. Será responsable de circular los borradores de las actas conjuntamente con la convocatoria de la reunión en la cual se considerarán, reconociendo que en la medida que sea posible, cada borrador de acta se aprueba en la próxima reunión ordinaria de la Junta. f. Notificará formalmente toda elección o designación que se le realice a un socio para ocupar una posición en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, pero antes se asegurará que el Presidente Ejecutivo le haya acreditado a la Junta de Directores que dicho socio electo o designado, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ocupar esa posición. g. Mantendrá contacto con las distintas comisiones o comités y transmitirá a estas las instrucciones pertinentes del Presidente, Junta de Directores y/o la Asamblea de Socios. h. Custodiará y protegerá los archivos, documentos y materiales de la Junta de Directores. i. Preparará certificaciones de resoluciones sobre acuerdos y mociones aprobados por la Junta de Directores y/o por la Asamblea General, cuando así se le requiera. j. Realizará cualquier otra tarea o encomienda que le asigne el Presidente o la propia Junta de Directores, y/o la Asamblea General, que se relacione con las funciones del Secretario(a) de la Cooperativa.	

Enmienda Núm. 38
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 7 AL ARTÍCULO VI – FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 7 al Artículo VI	**SECCIÓN 7 – FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES** Los miembros de la Junta de Directores serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán un deber fiduciario para con esta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa. **A. POLÍTICAS Y NORMAS A SER ADOPTADAS** Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la Gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará, entre otras, y para la protección de los negocios de la Cooperativa, las siguientes políticas y normas, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y de los reglamentos que se adopten a su amparo: 1. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa; los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la Institución, las necesidades de los socios, y la definición de parámetros de discreción a la Gerencia que permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa. 2. La Política de Inversiones de la Cooperativa, la cual implantará un Comité de Inversiones, nombrado por la Junta de Directores, del cual formará parte, al menos 3 funcionarios ejecutivos de la Cooperativa, siendo indispensable que uno de estos empleados sea quien ocupe la posición de encargado de la contabilidad y tenga la responsabilidad de dirigir las finanzas de la Cooperativa. El Comité de Inversiones, trimestralmente, le presentará a la Junta de Directores un informe detallado de sus determinaciones, y una certificación de cumplimiento con la Política de Inversiones de la Cooperativa; 3. Las Normas Prestatarias de la Cooperativa; 4. Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa; 5. La Política Educativa de la Cooperativa, la cual implantará el Comité de Educación, nombrado por la Junta, siendo indispensable que dicho Comité trabaje unido al empleado que ocupe la posición de Representante de Servicios de Educación, Promoción y Mercadeo para garantizar así que se cumplan con los propósitos de la Política; aunque dicho empleado no se	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	considerará parte del Comité; 6. La Política de Mercadeo, la cual deberá siempre considerar la filosofía cooperativa en la que se fundamenta la Institución; 7. Las políticas relativas a los recursos humanos: incluyendo como mínimo un manual de empleado que contenga, entre otros asuntos, lo siguiente: a. Una política contra el hostigamiento en el empleo; b. Una política de igualdad de oportunidades de empleo; c. Las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados; d. Las políticas internas de empleo relativas a los conflictos de intereses que pudieran suscitarse entre los empleados, en su relación con ellos mismos, o con sus familiares y parientes o entre ellos con terceros relacionados con la Cooperativa, como suplidores y comercios; e. las políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa; f. una política sobre conducta y acciones disciplinarias y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa. 8. El Presupuesto operacional de la Cooperativa; 9. El Código de Ética aplicable a los miembros de los Cuerpos Directivos y empleados de la Cooperativa que pudieran suscitarse entre estos, en su relación con ellos mismos, o con sus familiares y parientes o entre ellos con los empleados o terceros relacionados con la Cooperativa, como suplidores y comercios; 10. Una política que proteja la información de la Cooperativa, de manera que se desarrollen y establezcan parámetros para la clasificación de información como confidencial y privilegiada, y se proteja aquella que se considere como secreto de negocios. Los parámetros que se desarrollen en la Política nunca tendrán la intención de coartarles a los socios su derecho a estar informados sobre el estado financiero de la Cooperativa y a revisar los libros de la Cooperativa, según les permite este Reglamento General. Tampoco se diseñarán parámetros tan amplios que le impidan al Comité de Supervisión y Auditoría realizar las funciones que le impone la Ley y este Reglamento General; y 11. Una política sobre los efectos legales que tendrá un empleado, director, o socio si revelara o usara información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo en la Cooperativa, para propósitos ajenos al mismo, pues se espera que todo miembro de un cuerpo directivo, socio o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo y nunca los usará en detrimento de la Cooperativa. B. **OTRAS FACULTADES Y DEBERES:** 1. Nombrar a la persona que ocupará la Presidencia Ejecutiva de la Cooperativa, quien	

	desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Institución y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta de Directores. Será deber y prerrogativa de la Presidencia Ejecutiva nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Institución, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta. 2. Supervisar y evaluar anualmente el desempeño del Presidente Ejecutivo. 3. Velar por la implantación y cumplimiento de las políticas institucionales. 4. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la Cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto. 5. Decretar la separación de socios (as) por las causas y de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento. 6. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los Comités de la Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en este Reglamento y el que adopte la Corporación. Toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados; 7. Someter a la Asamblea General de Socios, según corresponda, sus recomendaciones de enmiendas que correspondan a este Reglamento General y a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa. 8. Vigilar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables. 9. Convocar las Asambleas General de Socios, sean ordinarias o extraordinarias. 10. Nombrar, durante la Sesión Constituyente, un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros de Junta, el cual lo presidirá el Presidente(a), quien será uno de sus miembros formales. Los restantes 2 miembros serán electos entre los Directores, durante la Sesión Constituyente. Los miembros de dicho Comité serán designados al inicio de cada año junta, durante la Sesión Constituyente, y dicha designación culminará en la próxima Asamblea General de Socios. El Presidente de este Comité, será el Director que ocupe la presidencia de la Junta de Directores. Las funciones del Comité Ejecutivo serán aquellas que la Junta de Directores le disponga por mandato expreso, acordado y detallado en un reglamento interno de la Junta de Directores, y cualquier otra tarea que de tiempo en tiempo fuera necesaria. El Comité le emitirá recomendaciones específicas a la Junta de Directores, pero nunca dichas	

	recomendaciones se considerarán acuerdos formales, hasta que las mismas se presenten en una reunión de la Junta y los Directores deliberen sobre ellas y las aprueben o rechacen. 11. Designar los miembros del Comité de Educación, del Comité de Crédito, del Comité de la Juventud, y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Institución. Disponiéndose que cuando la designación a dichos comités recaiga en un socio que ostente la posición de miembro de la Junta de Directores, tal designación, la cual también será anual y se realizará al inicio de cada año junta, no podrá continuar por más de tres años consecutivos, o sea, dicho Director no podrá ser miembro del mismo comité por más de tres años consecutivos. Esta misma limitación le será de aplicabilidad a todos los miembros del Comité Ejecutivo. 12. Asignar a los comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones; disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Institución que cuente con la aprobación expresa de la Junta. 13. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos. 14. Seleccionar y contratar los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas, y emitir los estados financieros auditados para cada año operacional de la Cooperativa. El contador público autorizado deberá tener su licencia activa al momento de realizar la auditoría de la Cooperativa, y habrá una rotación periódica de la contratación de dicho recurso, ya sea el contador público autorizado o la firma de contadores públicos autorizados contratados por la Cooperativa, al menos cada cinco (5) años, con un período de interrupción no menor de dos (2) años para renovar con ese mismo contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados. 15. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255 de 2002, y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.	

Enmienda Núm. 39
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 8 AL ARTÍCULO VI – DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 8 al Artículo VI	**SECCIÓN 8 – DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS** **A. COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA** **1. Elección y Composición** En la Asamblea de General de Socios, se elegirá el Comité de Supervisión y Auditoría, el cual se compondrá de tres (3) miembros en propiedad, quienes serán socios de la Cooperativa. Los miembros en propiedad del Comité de Supervisión serán electos por la Asamblea General de Socios por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos o designados y tomen posesión del mismo. La Asamblea se asegurará que la elección de estos socios, miembros del Comité de Supervisión sea escalonada, de manera que solo una tercera (1/3) parte de los miembros del Comité venza el mismo año. Por lo que respecta a su reelección, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta. Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, lo cual quedará sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios. Todo socio nombrado para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios. En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho miembro del Comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro original del Comité, cuya vacante fue cubierta. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un miembro del Comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro original del Comité que provocó la vacante. El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifique. El Oficial de Cumplimiento podrá asesorar al Comité en cualquier asunto relacionado con las funciones de dicho comité, y podrá asistirles en la elaboración del plan de trabajo del Comité, pues, conoce las áreas que requieren mayor atención de examen, de manera que el Comité pueda realizar recomendaciones a la Junta de Directores que fortalezcan los controles internos de la Institución. **2. Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría**	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	El Comité de Supervisión y Auditoria elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de celebrada anualmente la Asamblea General de Socios. La función principal del Secretario será preparar los borradores de actas de las reuniones del Comité, y luego de aprobadas las archivará y se asegurará que se custodien en un lugar seguro en la Oficina Principal de la Cooperativa, conforme lo aprobado por la Junta de Directores mediante una Política sobre la conservación de las actas. El Comité de Supervisión y Auditoría (CSA) tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255 de 2002, o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades: a. Al inicio de cada año, y luego de su sesión constituyente, preparará un plan de trabajo, el cual le presentará a la Junta de Directores y al Presidente Ejecutivo, treinta (30) días luego de su constitución como Comité, de manera que estos puedan ajustar sus planes de trabajo, administrativos y gerenciales, para cumplir con los exámenes e intervenciones que el CSA realizará durante el año. b. Como parte de sus funciones, se reunirá trimestralmente con la Junta de Directores para informar hallazgos realizados en sus exámenes e intervenciones y presentar recomendaciones que puedan utilizarse para mejorar los controles internos en la Cooperativa y la forma y manera en que se dirige la misma. c. Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa; d. Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación; e. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa que realice, conforme su plan de trabajo, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya dicho examen. El informe contendrá información detallada de los resultados del examen que le permita a la Junta de Directores y a la Gerencia evaluar los mismos y diseñar, de forma inmediata, el plan correctivo, si aplicara; f. Rendir un informe escrito a la Asamblea de General de Socios y a la Corporación, sobre la labor realizada por el CSA durante el año, entendiéndose que el CSA no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El CSA presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea; g. Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre	

y cuando no sean controversias obrero-patronales;

h. Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la Gerencia, la veracidad de los informes que estos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa;
i. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el CSA para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Comité;
j. El CSA podrá recomendar a la Asamblea General de Socios la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados; y
k. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea, conforme a la ley y reglamentos aplicables.

B. COMITÉ DE EDUCACIÓN

1. Designación y Composición

La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Este Comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios; de los cuales, por lo menos, la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa. El Presidente de dicho Comité lo designará la Junta de entre sus directores, y aun cuando dicha designación será anual, de así determinarlo la Junta, el mismo director podrá ocupar la presidencia del Comité hasta por tres (3) términos de designación consecutivos.

Los miembros del Comité de Educación desempeñarán sus cargos por el término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re-designados anualmente en sus puestos por la Junta de Directores. El Comité de Educación elegirá dentro de sus miembros un Secretario y cualquier otro funcionario que estime pertinente. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente.

Las reuniones podrán celebrarse mediante la utilización de medios electrónicos tales como videoconferencia, teleconferencia y otros.

2. Funciones

	El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a. De acuerdo con la Política de Educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo, al iniciar cada año, dentro de los 30 días de celebrada su sesión constituyente, el cual: 1. Atienda las necesidades de capacitación de los miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan, y a los fines y propósitos que persigue este Reglamento General; 2. Colaborar con la Junta de Directores, para que la Cooperativa cumpla con sus fines y propósitos. Para ello, ejecutarán la Política Educativa, promoviendo el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo, de manera que toda actividad que se realice tendrá como meta el que se divulgue la filosofía cooperativista entre sus participantes. Se desarrollarán, al menos dos actividades anualmente, para fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros. Colaborarán con la Junta, al menos por medio de seminarios y charlas educativas y/o acuerdos de colaboración, según lo permitan las finanzas de la Institución, en el fomento del establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente, las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación. 3. Desarrollar, en coordinación con el Presidente Ejecutivo, diversas actividades de educación al personal de la Cooperativa sobre los principios cooperativos, los métodos y las características del Cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa; 4. Desarrollar, en coordinación con el Comité Ejecutivo de la Junta de Directores, diversas actividades de educación para los socios, las cuales se celebrarán al menos semestralmente, de manera que se les capacite en el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades y se les fomente su formación en temas cooperativos e institucionales, para lograr la formación de nuevos líderes cooperativos que puedan ser parte, en el futuro, de los cuerpos directivos de la Cooperativa; 5. Brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del Cooperativismo, en general; 6. Coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los Cuerpos Directivos; y	

	7. Coordinar actividades recreativas, culturales y/o promocionales que permitan educar a los participantes sobre los principios cooperativas y el rol de la Cooperativa dentro de la comunidad que atiende. b. Rendir a la Junta un informe escrito trimestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y c. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual escrito sobre sus actividades y logros. **3. Política de Educación** La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, Cuerpos Directivos, Gerentes y Empleados dirigida a facilitar y propiciar: a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros; b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión; c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del Cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión; y d. El cumplimiento con los fines y propósitos, según plasmados en este Reglamento General. Por ello, la Política Educativa considerará asuntos como: el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo, se fomentará el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, se educará sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros. La implantación de la Política estará a cargo del Comité de Educación, con el apoyo de los empleados que la Gerencia designe, previa aprobación de la Junta. También podrán apoyar a implantar la Política aquellos recursos externos que la Junta autorice contratar para estos fines. La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre Cooperativismo de la Política de Educación deberá basarse, según el Artículo 5.17 de la Ley Núm. 255 de 2002, en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Por su parte, la Cooperativa reconoce que será obligación estatutaria de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos, por lo cual, llevará en	

sus récords internos, la asignación anual que se invierte en los mismos para cuando así le sea requerido informarlo. La Política Educativa en nada se relaciona o deberá menoscabar las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y sus empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuesto por la Corporación en su reglamentación.

La Junta asignará en el presupuesto de ELECTRO COOP los recursos económicos necesarios para cumplir con esta política.

C. COMITÉ DE CRÉDITO

1. Designación, Composición, Educación y Reuniones

La Junta designará, dentro de los veinte (20) días siguientes a la reunión constituyente, un Comité de Crédito, integrado por no menos de tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera.

Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re-designados anualmente en sus puestos por la Junta de Directores. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por estos. Se requiere que por lo menos un integrante de este Comité sea de la Junta de Directores.

Los miembros recién designados al Comité sean en propiedad o suplentes, tienen que estar debidamente adiestrados para poder realizar sus funciones efectivamente, por lo cual, será condición para su permanencia asistir a las primeras seis (6) reuniones regulares desde que fueran designados para familiarizarse y adiestrarse en los siguientes aspectos:

a. Cómo preparar un acta del Comité de Crédito;
b. Qué asuntos deben incluirse en el Acta;
c. Cuáles son los pasos y estrategias para evaluar préstamos personales, hipotecarios, línea de crédito, préstamos garantizados y otros;
d. Cuáles son las guías crediticias, qué uso tienen y cómo se actualizan;
e. Cómo se lleva a cabo una entrevista de crédito y qué asuntos debe tener en cuenta el miembro del Comité al entrevistar al solicitante;
f. Cualquier otro aspecto de relevancia al Comité

Además, tomarán los cursos de educación continuada que le exija la Corporación durante el primer año de su designación.

El Comité, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará

	las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa y su conservación se mantendrá en archivos dentro de la Cooperativa. El cuórum de las reuniones será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité. El Comité de Crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de este o convocatoria al efecto de su Presidente(a) o del Presidente Ejecutivo. La celebración y frecuencia de sus reuniones se adaptarán al volumen de solicitudes de préstamos que semanalmente reciba la Cooperativa, de manera que no exista una dilación significativa que le impida a la Cooperativa ser una institución financiera competitiva. Las reuniones podrán celebrarse mediante la utilización de medios electrónicos tales como videoconferencia, teleconferencia y otros. **2. Funciones del Comité de Crédito** El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley Núm. 255 de 2002, o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican: a. Todos sus miembros estarán dispuestos a capacitarse al inicio de su designación (primeros 6 meses) y, como mínimo, subsiguientemente y semestralmente, lo harán en temas técnicos relacionados a su gestión, como podrán ser, sin que se considere una limitación a otros: evaluación de solicitudes de préstamos, concesión de crédito, evaluación e interpretación de los informes de crédito, análisis de estados financieros y/o planillas de contribución sobre ingresos para computar capacidad de pago, las normas prestatarias vigentes, entre otros. b. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el Comité de Supervisión y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión, en la consideración exclusiva de esa solicitud, disponiéndose que ningún miembro del Comité de Crédito o Supervisión participará en la evaluación de sus propios préstamos; c. Evaluar las solicitudes de préstamos y someter sus recomendaciones a la Junta para la consideración y decisión final, si dichas solicitudes de préstamos exceden los límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder; d. Revisar y analizar los informes de los Oficiales de Crédito sobre los préstamos que	

	estos concedan o denieguen, y rendir a la Junta un informe al respecto, el cual contenga, como mínimo, una evaluación general de la totalidad de préstamos concedidos y denegados, para lo cual, considerarán y evaluarán una muestra de dichos préstamos concedidos y los denegados, para asegurarse que los Oficiales de Crédito, han cumplido con las normas prestatarias de la Cooperativa y la proyección de concesión de préstamos que la Cooperativa se haya impuesto para dicho año operacional en el presupuesto; y e. Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue. Dicho informe será detallado e incluirá un resumen de los factores que propiciaron la denegación de las solicitudes de los préstamos, **3. Oficiales de Crédito** La Junta establecerá parámetros para que el Presidente Ejecutivo pueda designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamo y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales, informarán al Comité de Crédito todas las solicitudes que denieguen, para que este tome la acción pertinente, y rendirá al Comité de Crédito, con la frecuencia que establezca la Junta, pero no menos de una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen. **D. COMITÉ DE LA JUVENTUD** **1. Designación y Composición del Comité de la Juventud** La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes a la Cooperativa y lograr su inmersión en el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Artículo. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades de dieciocho (18) a treintaicinco (35) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros Comités de la Cooperativas. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores. Si durante el año de designación, ocurriera una vacante, la Junta de Directores deberá ser notificada inmediatamente por el Comité, de manera que pueda cubrir lo antes posible, dicha posición, con otro socio que cumpla los requisitos para ser parte del Comité. El socio designado cubrirá el término no cumplido del miembro saliente.	

	Las reuniones podrán celebrarse mediante la utilización de medios electrónicos tales como videoconferencia, teleconferencia y otros. **2. Funciones del Comité de la Juventud** El Comité de la Juventud tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico. b. Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles". c. Implantar programa o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito; d. Elaborar un Plan de Trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, este Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores; e. Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa; f. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y g. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.	

Enmienda Núm. 40
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 9 AL ARTÍCULO VI – COMPENSACIÓN Y REEMBOLSO DE GASTOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 9 al Artículo VI	**SECCIÓN 9 – COMPENSACIÓN Y REEMBOLSO DE GASTOS** 1. Ninguno de los miembros de los Cuerpos Directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente establezca la Corporación y adopte la Junta de Directores a tales fines. 2. Además, la Cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en los que incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con las políticas o el reglamento de dietas, millaje y reembolso de gastos que adopte la Junta de Directores de la Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de dietas, millaje y reembolso de gastos que esta adopte y la reglamentación promulgada por la Corporación sobre este particular, de manera que los miembros de los Cuerpos Directivos tendrán la responsabilidad de asistir a cada reunión o actividad oficial al menos el sesenta por ciento (60 %) del tiempo que esta dure, para poder reclamar el reembolso de gastos por la asistencia a dicha reunión o actividad oficial. Disponiéndose que la partida dispuesta para estos propósitos no podrá exceder del dos por ciento (2 %) del ingreso neto de intereses de la Cooperativa, utilizando como base los estados financieros auditados del año anterior. Este porcentaje y la base sobre la cual se hará el cómputo podrán variar, según lo notifique anualmente la Corporación. 3. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo solo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que beneficien a esta. Dicho reembolso efectuado por la Cooperativa, por concepto de dieta y millaje o gastos, a cada uno de los miembros de los Cuerpos Directivos relacionados a su función oficial estará disponible para la Asamblea General de Socios, y el total de gastos deberá ser divulgado en el informe anual distribuido a los socios. 4. En caso de que la Cooperativa no distribuya sobrante por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los Cuerpos Directivos por estos conceptos. 5. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para su beneficio exclusivo y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los Cuerpos Directivos, al Presidente Ejecutivo, ni a	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	ningún empleado. 6. Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a sus funcionarios ejecutivos y a los miembros de los Cuerpos Directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para estos los siguientes seguros: i. seguro de vida; ii. seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas; iii. seguro de responsabilidad pública, el cual cubrirá a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos; y iv. seguros diseñados por las cooperativas de seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales. 7. Este artículo será ampliado por una política aprobada por la Junta de Directores.	

Enmienda Núm. 41
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 10 AL ARTÍCULO VI – REQUISITOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA PARA LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 10 al Artículo VI	**SECCIÓN 10 – REQUISITOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA PARA LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS** La Cooperativa adoptará un Reglamento de Educación Continuada y de Capacitación al tenor de las disposiciones reglamentarias que establezca la Corporación para atender los requisitos exigidos a los miembros de los cuerpos directivos, ejecutivos y empleados de la Cooperativa.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 42
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 11 AL ARTÍCULO VI – DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 11 al Artículo VI	**SECCIÓN 11 – DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES** a. Los miembros de los Cuerpos Directivos y los empleados de la Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia los bienes y operaciones de la Cooperativa, y también los haberes, acciones, depósitos de socios y depositantes que obran en la Institución. b. Los miembros de los Cuerpos Directivos y los empleados de la Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. c. Todo miembro de los Cuerpos Directivos y empleados de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general: 1. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación de un miembro de la Junta o de un comité o empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. 2. No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por una autoridad competente. 3. No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa. 4. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa. 5. Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado que esté autorizado para contratar en nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario. d. Los miembros de la Junta, Comités y funcionarios ejecutivos o socios que participen en la administración de ELECTRO COOP no podrán retirar ni transferir acciones mientras ocupen sus cargos. No obstante, en casos de emergencia la Junta podrá autorizar dichos retiros o	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

	transferencias, conforme las disposiciones del Artículo 8.06 de este Reglamento. e. Se prohíbe la concesión de donativos a los miembros de los Cuerpos Directivos (Junta de Directores y Comités), ni a su Unidad Familiar, para su beneficio personal y directo, mientras ocupen puestos oficiales y durante el año siguiente a la terminación de su gestión como directivo(a). Esta prohibición puede ser exceptuada si el donativo solicitado por el directivo(a) fuera a consecuencia de una enfermedad o evento, catalogados como catastróficos. De ello ocurrir, tal solicitud de donativo será considerada en una reunión de la Junta de Directores, para la cual se invite al Comité de Supervisión y Auditoría y estos sean parte de la deliberación para la consideración del donativo, para lo cual, tendrán voz y voto en dicha decisión, junto a los demás directores, y si el miembro del Cuerpo Directivo fuera parte de la Junta, será excusado en el momento en que se considere tal solicitud. f. Los miembros de los Cuerpos Directivos, funcionarios y empleados de ELECTRO COOP están impedidos de divulgar información relacionada a las estrategias de negocios y actividades comerciales de esta Institución a persona o entidad alguna sin la debida autorización de la Junta de Directores así como cualquier otra información recibida. Queda prohibida toda gestión de información sobre cuentas y obligaciones de los socios, sin que medie autorización escrita del mismo, o se requiera mediante orden o mandato judicial, o en aquellos casos provistos por Ley. Los miembros de los Cuerpos Directivos quedan impedidos de divulgar información confidencial de ELECTRO COOP a terceros. g. La Junta de Directores tiene el deber de establecer los procedimientos y medidas de controles adecuados para que miembros de Cuerpos Directivos, Funcionarios y empleados de ELECTRO COOP, se abstengan de participar del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos o reciban privilegios por los puestos o cargos que ocupan. La Junta tiene la responsabilidad de fijar las sanciones en caso de violación a la Política Institucional relacionada a los asuntos económicos de ELECTRO COOP. h. La Junta tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de intereses en la Cooperativa, las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, con este Artículo y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación. La Cooperativa reconoce que la Corporación mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a los miembros de los Cuerpos Directivos y empleados de la Cooperativa. Entre dichas normas podrá incluir las que atienden los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa. De así hacerlo, los directivos y empleados de la Cooperativa estarán obligados a observar dichas normas.	

Enmienda Núm. 43
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 12 AL ARTÍCULO VI – LISTA DE DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMITÉS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 12 al Artículo VI	**SECCIÓN 12 – LISTA DE DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMITÉS** ELECTRO COOP debe enviar a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una lista completa de los miembros de sus Cuerpos Directivos e indicar la posición oficial que ocupe cada uno de los miembros de ellos. Esta lista deberá acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados. En caso de vacantes, deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del Cuerpo Directivo que ocasione la vacante y del sustituto de este, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 44
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 13 AL ARTÍCULO VI – RETIRO O TRANSFERENCIA DE ACCIONES POR MIEMBROS DE LA JUNTA Y COMITÉS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 13 al Artículo VI	**SECCIÓN 13 – RETIRO O TRANSFERENCIA DE ACCIONES POR MIEMBROS DE LA JUNTA Y DE LOS COMITÉS** Los miembros de la Junta de Directores, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que retiraron y transfirieron. No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta de Directores, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la cooperativa, a la Corporación o al cualquier otro asegurador, de conformidad con lo previamente establecido.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 45
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 14 AL ARTÍCULO VI – LIMITACIÓN DE EMPLEO		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 14 al Artículo VI	**SECCIÓN 14 – LIMITACIÓN DE EMPLEO** Ningún miembro de un Cuerpo Directivo podrá ser empleado de la Cooperativa si no han transcurrido por lo menos dos (2) años luego de cesar en su posición de director o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un Cuerpo Directivo.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 46
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 15 AL ARTÍCULO VI – CAUSAS PARA LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 15 al Artículo VI	**SECCIÓN 15 – CAUSAS PARA LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS** **A. Causas** Todo miembro u oficial de los Cuerpos Directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas: 1. Incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de una cooperativa que se establecen en la Sección 7 del Artículo IV este Reglamento; 2. Violar las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, la Ley Núm. 114 de 2001, o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los Reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos; 3. Violar las Cláusulas de Incorporación o el Reglamento general de ELECTRO COOP. 4. Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios. 5. Dejar de ser elegible, de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 2002 y sus reglamentos, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o la solvencia económica de la misma. 6. Observar un patrón de ausencias sin que exista causa justa para ello. El Código de Ética de ELECTRO COOP contendrá las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto. 7. Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en ELECTRO COOP. 8. Dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en la Sección 4 del Artículo IV de este Reglamento; 9. Impedir, dificultar o interferir indebidamente por acción u omisión intencional o negligente, para que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 255-2002, los reglamentos adoptados a su amparo, el Certificado de Incorporación de ELECTRO COOP o el Reglamento General de esta. 10. Provean, faciliten o produzcan información fraudulenta en documentos para evaluar su persona o cualquier otra petición o alteración de información, al solicitar financiamiento en ELECTRO COOP, ya sea para sí mismo, para un familiar o particular. 11. Renuncie u objete responsabilidad como codeudor después de haber firmado un préstamo cuyo deudor principal deje de pagar y el mismo haya tenido que llevarse a acción legal, con la consabida pérdida de fondos para ELECTRO COOP. 12. Incurra en conducta altisonante, injuriosa o delictiva contra empleados, administración o sus pares lo que conlleva la suspensión del miembro del Cuerpo Directivo en que milita hasta la investigación correspondiente. 13. Para salvaguardar los derechos del implicado(a), la (el) Presidente(a) de Junta tiene facultad para concederle una vista a las partes ante el Comité de Ética, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que ocurrió el acto.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

14. Cualquier miembro de los Cuerpos Directivos que haya tenido o tenga que comparecer a un foro competente para investigación de su conducta relacionado con depravación moral o fraude, queda automáticamente separado de sus funciones hasta que un Tribunal competente se pronuncie con relación a dicho caso. La Junta de Directores se reserva el derecho de tomar la acción final y firme que considere pertinente, conforme al contenido del Informe Legal.

B. Procedimientos para la Separación

Los miembros de los Cuerpos Directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

1. **A petición de los socios (as)** - Cualquier socio (a) de la Cooperativa podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el Secretario o Presidente de la Junta y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5 %) de todos los socios.
2. **A petición de los directores** - Todo Director (a) podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro Director (a), radicando ante el Secretario o Presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

 Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios, que podrá ser extraordinariamente convocada a tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al Director de la Junta, con el voto de los socios presentes.

 El miembro de la Junta afectado por una decisión de la asamblea separándole del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima Asamblea General de Socios, que podrá ser extraordinariamente convocada a tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en este Reglamento.
3. **Oficiales de la Junta** - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el Inciso 1 de este Artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en este Reglamento.
4. **Miembros de los Comités**- Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la propia Junta, previa notificación de los cargos que se les imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándole del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el Inciso 1 de este Artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en este Reglamento.

Enmienda Núm. 47
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 16 AL ARTÍCULO VI – FACULTAD DE LA CORPORACIÓN PARA DESTITUIR		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 16 al Artículo VI	**SECCIÓN 16 – FACULTAD DE LA CORPORACIÓN PARA DESTITUIR** a. Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de la Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en la Sección 15 del Artículo VI de este Reglamento o 5.24 de la Ley Núm. 255 de 2002, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 2001. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada. El proceso administrativo que inicie la Corporación al amparo de este artículo dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley orgánica de la Corporación. b. Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de esta, o como miembro de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario ejecutivo de la Cooperativa, estará impedido de volver a ser electo, designado, nombrado o contratado para ocupar cualesquiera cargos o empleos en esta y cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación de la Corporación. c. En caso de que la Cooperativa sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un (1) año, toda persona que durante los tres (3) años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, miembro del Comité de Supervisión y Auditoría o funcionario ejecutivo estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en esta y cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la Corporación. Al momento de la intervención de la Cooperativa por la Corporación, esta concederá a los directores, miembros del Comité de Supervisión y Auditoría y funcionarios ejecutivos cubiertos por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento

Enmienda Núm. 48
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 17 AL ARTÍCULO VI – REVELACIÓN DE INFORMACIÓN OBTENIDA QUE PONGA EN RIESGO LA COOPERATIVA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade una nueva Sección 17 al Artículo VI	**SECCIÓN 17 – REVELACIÓN DE INFORMACIÓN OBTENIDA QUE PONGA EN RIESGO LA COOPERATIVA** Cualquier miembro de los Cuerpos Directivos o funcionario ejecutivo o empleado que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la Cooperativa, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte su solvencia o liquidez de, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, estará sujeta a la disposición del Artículo 9.07 de la Ley Núm. 255 de 2002. Disponiéndose, que ningún miembro de un cuerpo directivo, funcionario ejecutivo o empleado de la Cooperativa revelará o usará información o documentos obtenidos durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo o funcionario ejecutivo mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por una autoridad competente. Esta disposición no atenta contra la responsabilidad fiduciaria que tienen los Cuerpos Directivos frente a los socios de la Cooperativa, de cumplir con sus funciones y deberes concedidos por la Ley Núm. 255 de 2002, de manera que estos siempre estén informados de la realidad financiera y operacional de la Cooperativa.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 49
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VII – DEBERES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO
ARTÍCULO VII, SECCIÓN 1 – DEBERES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Como lee…	Para que lea…	Justificación
Sección 1 - Año Fiscal El año fiscal de la cooperativa comenzará el día 1 de octubre y terminará el día 30 de septiembre de cada año.	**ARTÍCULO VII. DEBERES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO** **SECCIÓN 1 – DEBERES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO** Actuando en conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: 1. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta; 2. Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar (por lo menos una vez al año) y remover todo el personal de la Cooperativa, conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta; 3. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de esta; 4. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros; 5. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial, desarrollo profesional y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista; 6. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución; 7. Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual será aprobado por la Junta de Directores, y deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido, considerando entre sus estrategias, la filosofía cooperativa que debe ser protagonista en las actividades comerciales de la Cooperativa. El Plan de Negocios contendrá metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Cooperativa, tomando en consideración el Plan Estratégico, la Política de Mercadeo, el Plan de Promoción de Productos y Servicios y la Política Educativa, entre otros. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del Plan de Negocios, y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del Plan de Negocios de la Cooperativa; 8. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

	para su consideración y aprobación, al menos treinta (30) días antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa; 9. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes mensuales escritos a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores, sea meritorio someter; 10. Culminado cada año operacional, pero al menos 75 días antes de la celebración de la Asamblea, enviará un recordatorio a todos los socios que no estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa a los fines de asegurar que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, entiéndase el pago de sus préstamos, y el de los que garantice como deudor solidario y la aportación periódica anual al capital de la Institución, por medio de la compra de acciones, tendrán derecho de voz y voto en la asamblea que próximamente se convocará. La forma y manera para emitir la comunicación será seleccionada por el Presidente Ejecutivo, considerando la situación económica de la Cooperativa, siempre que se asegure que a dicha comunicación se le brindó la publicidad correspondiente para que los socios en esta condición la conozcan; y 11. Cualquier otra información o plan de trabajo que la Junta de Directores les solicite con el fin de cumplir con el plan estratégico de la Cooperativa.	

Enmienda Núm. 50
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ELIMINAR SECCIONES 2 -9 DEL ARTÍCULO VII		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Eliminar Secciones 2-9 del Artículo VII	**-Se elimina el contenido de las Secciones 2-9 del Artículo VII-**	1. El contenido de las Secciones que se eliminan esta reubicado, atendido y atemperado en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 51
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII – CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 1 – CAPITAL DE ELECTRO COOP		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Requisitos de los Miembros de los Cuerpos Directivos Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de la cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos: a. Sean personas naturales. […]	**ARTÍCULO VIII. CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES** **SECCIÓN 1 – CAPITAL DE ELECTRO COOP** El capital de ELECTRO COOP consistirá de la suma del capital social, el capital indivisible, los sobrantes y las obligaciones de capital. Conforme lo establecido en el Capítulo XI – *Pronta Acción Administrativa* de la Ley Núm. 255 de 2002, y los parámetros allí establecidos, la Cooperativa se asegurará que cuente con niveles adecuados de capital para el logro de sus fines y propósitos mediante la continuidad de sus operaciones. A esos efectos es necesario que la Cooperativa lleve a cabo una auto evaluación para determinar su clasificación de capital al final de cada trimestre natural, utilizando los parámetros según reflejados en el Informe AITSA.	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 52
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 2 – CAPITAL DE ELECTRO COOP		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Elección y Constitución de la Junta de Directores a. En el caso de la Cooperativa la asamblea general de socios cubrirá, mediante elección, los cargos de la Junta cuyos términos hayan vencido. b. […]	**SECCIÓN 2 – CAPITAL INDIVISIBLE** ELECTRO COOP mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 2002, sus reglamentos, y las cartas circulares emitidas por la Corporación respecto a este asunto.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 53
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 3 – CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 3 – Términos del Cargo a. Norma General – Los miembros de la Junta serán electos por término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios, según corresponda, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos	**SECCIÓN 3 – CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS** **a. Políticas Prestatarias** ELECTRO COOP concederá préstamos, según las normas prestatarias que establezca su Junta de Directores, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. El contenido de la política prestataria de ELECTRO COOP incluirá el contenido requerido por el Artículo 6.03 (a) de la Ley Núm. 255 de 2002 y sus reglamentos. Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósitos mantenidos en la Cooperativa y retenidos por esta, incluyendo en el caso de no socios, bienes líquidos según dispuestos en este Reglamento. Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuacidad ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la Institución y la necesidad de mantener una posición competitiva. b. **Documentación de Préstamos** Toda solicitud de préstamos expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Así mismo, incluirán, sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo, del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan. Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la Corporación mediante reglamentación. Los firmantes de los pagarés, sean o no socios de la Cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

términos se consideraran como consecutivos. b. […]	y solidarios, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, incluso por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio por cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptible del gravamen estatutario dispuesto en el inciso (c) de esta Sección. c. **Gravamen Estatutario y Naturaleza No Embargable de Haberes** Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo deudor o garantizador en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con la Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en la Cooperativa está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes mobiliarios exceptuando de cualesquiera requisitos de ejecución de dichos gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo la Ley Núm. 2.08 del 17 de agosto de 1995, también conocida como "Ley de Transacciones Comerciales", y el Código Civil de Puerto Rico. Se reconoce, la facultad expresa de la Cooperativa de, a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o garantizadores contra cualesquiera deuda, compromisos y obligaciones que estos mantengan con la Cooperativa. Se dispone, además, dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia. d. **Concesión de Crédito a Miembros de los Cuerpos Directivos y Funcionarios Ejecutivos** Sujeto a la reglamentación de la Corporación, la Junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los Cuerpos Directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la Cooperativa. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a	

	estos. Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los empleados de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras. e. **Reglamento de la Corporación para Establecer Límites** La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones serán comprobables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.	

Enmienda Núm. 54
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 4 – PARTICIPACIÓN EN LOS SOBRANTES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 4 – Vacantes Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima asamblea general de socios, la próxima asamblea de distrito o la próxima asamblea de delegados, según corresponda. Cuando la cooperativa esté organizada por distrito y el miembro que ocasione la vacante sea un miembro que represente a un distrito, esta será cubierta por la Junta con otro socio del distrito a que corresponda. […]	**SECCIÓN 4 – PARTICIPACIÓN EN LOS SOBRANTES** La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, según requerido en la Ley Núm. 255 de 2002, y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatarias y voluntarias, según lo dispuesto en el Artículo VIII de este Reglamento. No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencia u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes. Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomado en consideración el patrocinio de interés cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo. Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que estos pagan sobre préstamos durante el año.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 55
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 5 – PROVISIÓN PARA POSIBLES PÉRDIDAS EN PRÉSTAMOS, REQUISITOS DE LIQUIDEZ, RESERVAS PARA CONTINGENCIAS Y RESERVAS VOLUNTARIAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 5 – Deberes de los Miembros de la Junta y Elección de Oficiales Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con esta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la cooperativa. La Junta de la Cooperativa se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios, según corresponda, para elegir de entre sus miembros a los oficiales de su Junta de Directores de conformidad con lo establecido en el reglamento general de la misma. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más y que haya aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de la Ley Núm. 255.	**SECCIÓN 5 – PROVISIÓN PARA POSIBLES PÉRDIDAS EN PRÉSTAMOS, REQUISITOS DE LIQUIDEZ, RESERVAS PARA CONTINGENCIAS Y RESERVAS VOLUNTARIAS** a. **Provisión para posibles pérdidas de préstamos** – ELECTRO COOP establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación. b. **Requisito mínimo de liquidez** – ELECTRO COOP mantendrá una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el porcentaje requerido a base para el cómputo del mismo, que no será menor del quince por ciento (15 %) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa. c. **Reserva Temporal Especial** - Si la Cooperativa incurriera en pérdidas bajo Amortización Especial, según definido por la Ley Núm. 255 de 2002, establecerá una Reserva Temporal Especial de un diez por ciento (10 %) de la pérdida no realizada de las Inversiones Especiales, con cargo al ingreso de operaciones, más realizará aportaciones mínimas a dicha Reserva, las cuales se calcularán como sigue: 1. Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, el Capital Indivisible de la Cooperativa es igual o mayor al requerido por la Ley Núm. 255 de 2002, y también cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 1, 2 o 3, se aportará, de las economías del año, la siguiente cantidad, si concurre la siguiente condición: i. Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no excede del veinte por ciento (20 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cinco por ciento (5 %) de sus sobrantes, adicional a las aportaciones	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

	regulares dispuesta por ley o reglamento, y podrá distribuir hasta un máximo del noventa y cinco por ciento (95 %) del remanente. ii. Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del veinte por ciento (20 %), pero no excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un veinticinco por ciento (25 %) de sus sobrantes y podrá distribuir hasta un máximo del setentaicinco por ciento (75 %) del remanente. iii. Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cincuenta por ciento (50 %) de sus sobrantes y podrá distribuir hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) del remanente. 2. Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, el Capital Indivisible de la Cooperativa es menor al requerido por la Ley Núm. 255 de 2002, o cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 4, se aportará, de las economías del año, la siguiente cantidad, si concurre la siguiente condición: i. Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no exceden del veinte por ciento (20 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un veinticinco por ciento (25 %) de sus sobrantes. ii. Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del veinte por ciento (20 %), pero no excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un cincuenta por ciento (50 %) de sus sobrantes. iii. Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del cincuenta por ciento (50 %) de su reserva de capital indivisible, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un setentaicinco por ciento (75 %) de sus sobrantes. iv. Cuando la Cooperativa no alcance el ocho por ciento (8 %) requerido por la Ley Núm. 255 de 2002, seguirá las exigencias procesales y sustantivas dispuestas en el Artículo 6.02(a)(3) de dicha Ley. En caso de que el Plan de Capitalización requerido en dicho Artículo no sea aprobado o que luego de aprobado, sea objeto de incumplimiento sustancial, la Corporación podrá considerar otras acciones reglamentarias. 3. Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, la	

	Cooperativa cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 5 deberá reservar el cien por ciento (100 %) de sus sobrantes, excepto por dispensa expresa de la Corporación. 4. La Reserva Temporal Especial se mantendrá separada de otras reservas y su uso o distribución permanecerá restricto, mientras la Cooperativa mantenga Pérdidas bajo Amortización Especial. 5. Según lo determine la Junta de Directores con las recomendaciones del Presidente Ejecutivo, la Cooperativa podrá transferir directamente a esta Reserva Temporal Especial las reservas voluntarias no comprometidas de la Cooperativa, así como también realizar aportaciones adelantadas a esta Reserva Temporal Especial, cuyas aportaciones adelantadas se utilizarán para cumplir con las aportaciones que en momentos subsiguientes sean en efecto requeridas. 6. Todo exceso de reserva temporal que esté por encima de las Pérdidas bajo Amortización Especial, quedará liberado y sus montos podrán ser: i. Transferidos directamente a la reserva de capital indivisible; ii. Transferidos directamente a otras reservas voluntarias de la Cooperativa; iii. Reconocidos como ingreso operacional; iv. Transferidos directamente a sobrante; o v. Una combinación de las opciones anteriores. d. **Reserva para Contingencia** – La Corporación podrá exigir a ELECTRO COOP que establezca y mantenga con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo u otras actividades de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa. e. **Reservas voluntarias** – La Junta de Directores podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de Socios. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimo que adelanten los intereses de la Cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100 %) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativistas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.	

Enmienda Núm. 56
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 6 – CUENTAS NO RECLAMADAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 6 – Facultades y Deberes de la Junta a. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir la políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y norma de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 y de los reglamentos que se adopten a su amparo: 1. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la cooperativa los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la	**SECCIÓN 6 – CUENTAS NO RECLAMADAS** Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante cinco (5) años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de notificación a la Corporación que aquí se detalla. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tenga término de vencimiento, y en aquellos instrumentos que tenga fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a decursar desde la fecha de su vencimiento. En o antes de los sesenta (60) días luego del cierre del año operacional de la Cooperativa, esta tendrá la obligación de notificar a los dueños de cuentas inactivas que las mismas serán objeto de transferencia. Esto se hará mediante la publicación de una lista que incluya los nombres de estos socios o clientes en un lugar visible en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa por un término de noventa (90) días consecutivos. Simultáneamente, se publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual será titulado *"Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop (ELECTRO COOP)"*. Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con la publicación del Aviso serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta no reclamada. Tal aviso expondrá, en orden alfabético, los nombres de las personas que de acuerdo con los registros de la Cooperativa tengan derecho a reclamar cualesquiera cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa, que no hayan sido reclamados a la Cooperativa o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante el referido período de cinco (5) años, la última dirección conocida de cada una de dichas personas, y las respectivas cantidades a que tengan derecho.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la cooperativa. b. […]	Durante dicho período de noventa (90) días, la lista estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que, durante el período de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la lista y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital. Dentro del término de treinta (30) días luego de transcurrido el primer período de noventa (90) días aquí dispuesto, la Cooperativa someterá a la Corporación copia del aviso publicado en la Cooperativa y copia del aviso publicado en el periódico de circulación general. Esta radicación constituirá la notificación requerida a la Corporación para los fines de la Ley Núm. 255 de 2002. Luego de efectuada la notificación a la Corporación, la Cooperativa podrá efectuar la transferencia de los bienes no reclamados a su capital social y/o a su partida de capital indivisible. Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, solo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años a partir de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación. <u>La Cooperativa deberá incluir como parte de los documentos de apertura de cuenta, una hoja informativa a los socios, que contenga una trascripción de este Artículo.</u> Además, mantendrá en el expediente del socio evidencia de recibo de dicha hoja informativa. Todos los documentos de apertura podrán entregarse mediante métodos electrónicos, para los cuales, la Cooperativa le proveerá el enlace al socio. De conformidad con estas disposiciones, la Cooperativa, sus cuentas de acciones y depósitos y sus reservas estarán exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como *"Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados"*.	

Enmienda Núm. 57
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 7 – EXENCIÓN CONTRIBUTIVA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 7 – Reuniones a. La Junta de Directores deberá reunirse una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente. b. El Presidente vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicita por escrito la mayoría de los miembros de la Junta. c. El Presidente preparará la Agenda u Orden del Día de la reunión.	**SECCIÓN 7 – EXENCIÓN CONTRIBUTIVA** a. La Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01, intitulada *Impuesto sobre Ventas*, y la 4020.02 intitulada *Impuesto sobre Uso*, del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Ley Núm. 1-2011, y en adelante, el Código), el impuesto autorizado por la Sección 6080.14 del Código, titulada *Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso*, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2 intitulado *Impuestos sobre Artículos*, del Subtítulo C del Código, titulado *Arbitrios*. b. Todas las acciones y valores emitidos por la Cooperativa y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este. c. La Cooperativa y sus subsidiarias o afiliadas están exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. La Cooperativa y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este. d. Las exenciones que se le conceden a las subsidiarias o afiliadas de la Cooperativa aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de la Cooperativa, ya sea absoluto o compartido con otras cooperativas.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 58
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO VIII, SECCIÓN 8 – APORTACIÓN PARA EDUCACIÓN		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 8 – Quorum La maónyoría de los miembros de la Junta constituirán quórum en las reuniones de esta.	**SECCIÓN 8 – APORTACIÓN PARA EDUCACIÓN** ELECTRO COOP, según lo establecido por en el Artículo 6.10 de Ley Núm. 255 de 2002, separará anualmente no menos de un décimo del uno por ciento (0.1 %) del volumen total de negocios para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil dólares ($4,000). Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones de dólares ($4,000,000) anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5 %) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil dólares ($6,000) adicionales. Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por esta para fines de educación e integración y asesoramiento. Para fines de este artículo, el volumen total de negocios se computará sumando el total de préstamos concedidos por la Cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha. Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico, la Cooperativa deberá depositar el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado en la Liga de Cooperativas. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 59
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ELIMINAR SECCIONES 10-13 DEL ARTÍCULO VIII		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Eliminar Secciones 10-13 del Artículo VIII	**-Se elimina el contenido de las Secciones 10-13 del Artículo VIII-**	1. El contenido de las Secciones que se eliminan esta reubicado, atendido y atemperado en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 60
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IX – CAMBIOS INSTITUCIONALES ARTÍCULO IX, SECCIÓN 1 – FUSIÓN VOLUNTARIA ASISTIDA O CONSOLIDACIONES VOLUNTARIAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Elección La Junta de Directores se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios para elegir de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. Los funcionarios así nombrados desempeñaran sus cargos hasta que sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión de los mismos. […]	**ARTÍCULO IX. CAMBIOS INSTITUCIONALES** **SECCIÓN 1 – FUSIÓN VOLUNTARIA ASISTIDA O CONSOLIDACIONES VOLUNTARIAS** ELECTRO COOP, junto con una o más cooperativas organizadas de conformidad con la Ley Núm. 255 de 2002, podrá fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación por la Asamblea General de Socios, previo a la autorización de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación administrativa, constituyéndose en una sola cooperativa. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos de la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más formarán una nueva entidad cooperativa diferente a las existentes. En el caso de las fusiones voluntarias, cuando dos o más cooperativas aseguradas por la Corporación convienen voluntariamente en la fusión de sus estructuras, estas pueden solicitar la participación económica de la Corporación, convirtiendo dicho proceso en una fusión voluntaria asistida económicamente por la Corporación, la cual estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 7051 emitido por la Corporación. Esta alternativa estará solamente disponible para aquellas cooperativas de ahorro y crédito de condición adecuada, según definido en el Reglamento 7051 de la Corporación, que interesen fusionarse con cooperativas de ahorro y crédito que no sean de condición adecuada, sujeto al cumplimiento con toda regla, reglamento y legislación aplicable. En la eventualidad que ELECTRO COOP se proponga en participar de cualquiera de estos cambios institucionales, deberá cumplir con el proceso establecido para ello en el Reglamento 7051 emitido por la Corporación. A tales efectos, la Corporación, después de certificar como recibida y completada toda la documentación e información y procedimientos relacionados con la solicitud, constatará la viabilidad y razonabilidad de la transacción, y dentro del término no prorrogable de sesenta (60) días, autorizará o denegará el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso de fusión o consolidación voluntaria. No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas. Así también, ELECTRO COOP no podrá vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización de la Corporación y de acuerdo con lo establecido mediante reglamento.	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 61
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IX, SECCIÓN 2 – FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN MANDATORIA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Deberes del Presidente a. Convocará y presidirá las Asambleas Ordinarias de Socios así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores. b. Legalizará con su firma todos los pagarés de la Cooperativa y todos aquellos documentos… c. …	**SECCIÓN 2 – FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN MANDATORIA** La Corporación, cuando se cumplan los requisitos establecidos por el Artículo 8.07 de la Ley Núm. 255 de 2002, podrá ordenar la fusión o consolidación mandatoria de la Cooperativa.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 62
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO IX, SECCIÓN 3 – DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE COOPERATIVAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 3 – Deberes del Vicepresidente Por delegación o ausencia del Presidente o por encomienda de la Junta de Directores, el Vicepresidente tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente.	**SECCIÓN 3 – DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE COOPERATIVAS** Esta cooperativa pudiera disolverse voluntariamente, si tal disolución no requiere desembolsos por parte de la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, mediante la aprobación de la Asamblea General de Socios, siguiendo el procedimiento que a los efectos establezca la Corporación. Cuando la disolución requiera desembolsos por parte de la Corporación, se observará el procedimiento que se establece en el Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255 de 2002.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 63
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ELIMINAR SECCIONES 5 - 9 DEL ARTÍCULO IX		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Eliminar Secciones 5-9 del Artículo IX	**-Se elimina el contenido de las Secciones 5-9 del Artículo IX-**	1. El contenido de las Secciones que se eliminan esta reubicado, atendido y atemperado en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 64
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO X – FISCALIZACIÓN - ARTÍCULO X, SECCIÓN 1 – INFORMES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Elección y Composición del Comité de Supervisión En la primera asamblea general de socios de la Cooperativa, se elegirá entre los socios un Comité de Supervisión, el cual estará integrado por tres (3) miembros. Los miembros del Comité de Supervisión serán electos por término no mayor de tres (3) años cada uno, quieres ocuparán sus cargos […]	**ARTÍCULO X. FISCALIZACIÓN** **SECCIÓN 1 – INFORMES** La Cooperativa someterá todos aquellos informes que le requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación se lo requiera. El Presidente y el Secretario de la Junta certificarán que los estados financieros anuales de la Cooperativa son correctos, de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia, y que estos fueron examinados y discutidos por la Junta. Los estados se radicarán ante la Corporación no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de terminación del año operacional de la Cooperativa. La Cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que la Ley Núm. 255 de 2002 disponga que se haga de otra forma. La Corporación podrá requerir que las cooperativas sometan informes sobre los controles internos certificados por contadores públicos autorizados. La Corporación podrá divulgar a un Banco Federal de Préstamo para Vivienda todos aquellos informes, exámenes, declaraciones y cualquier otra información confidencial, no pública y sin redactar, que esté relacionada con cualquier cooperativa miembro o de cualquier cooperativa que solicite ser miembro de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda. Si la Corporación determina que la información solicitada es confidencial, y que existe un interés público que podría vulnerarse al ser compartida, la Corporación notificará al Banco Federal de Préstamo para Vivienda receptor de esta determinación antes de divulgar la información solicitada. La Corporación aprobará las guías aplicables a la evaluación de confidencialidad y el proceso de divulgación de la información solicitada. En estas se dispondrá sobre los casos en que deberá darse previo aviso y derecho a exponer la posición de las cooperativas miembros. La Corporación no se considerará como si hubiera renunciado a algún privilegio de confidencialidad aplicable a cualquier información sobre esta o de una cooperativa, por transferir o permitir la transferencia de dicha información a un Banco Federal de Préstamo para Vivienda.	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 65
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO X, SECCIÓN 2 – PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Funciones y Responsabilidades del Comité de Supervisión y Auditoría El Comité de Supervisión y de Auditoría de la Cooperativa tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255, en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades: a. Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere… b. […]	**SECCIÓN 2 – PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS** Cuando por disposición de ley, la Corporación deba adjudicar una querella presentada por la Cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de la Cooperativa por violaciones a la ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma, o por violaciones a este Reglamento General, la Corporación a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje según lo establecido en la ley y reglamento aplicable. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en donde ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 66
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO X, SECCIÓN 3 – INSPECCIONES, AUDITORES Y EXÁMENES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 3 – Reuniones El Comité se reunirá las veces que estime necesarias para el fiel cumplimiento de sus funciones.	**SECCIÓN 3 – INSPECCIONES, AUDITORES Y EXÁMENES** La Cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, sus Estados Financieros Auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año operacional. Los Estados Financieros Auditados de la Cooperativa remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la Cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo copia de la Carta a la Gerencia emitida por los auditores externos.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 67
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO X, SECCIÓN 4 – POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE COOPERATIVAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 4 – Examen e Intervención de Cuentas En los exámenes e intervenciones de cuentas que haga el Comité de Supervisión deberá entre otras cosas: a. Examinar todas las actas. b. Examinar todas las solicitudes de préstamos y líneas de crédito hechas durante el período de examen. c. Cerciorarse de que, por cada préstamo hecho, haya una solicitud […]	**SECCIÓN 4 – POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE COOPERATIVAS** Es política pública del Estado Libre Asociado, implementada por la Corporación, fortalecer y propiciar el desarrollo de toda cooperativa. No obstante, será responsabilidad primaria de los cuerpos directivos o gerenciales de la Cooperativa la implantación de las medidas correctivas dispuestas por la Corporación, sin menoscabo de las facultades de la Corporación para la formulación de cargos y la destitución de oficiales, directores y empleados al amparo de la ley y reglamentos aplicables. En los casos en que así lo requiera la protección de los socios y los depositantes, la continuidad o la integridad de las operaciones de la Cooperativa o la protección del fondo de seguro de la Corporación, esta podrá adoptar las medidas reglamentarias necesarias provistas en la ley y reglamentos aplicables, conducentes a la rehabilitación y fortalecimiento de la Cooperativa.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 68
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 5 AL ARTÍCULO X – ADMINISTRACIÓN BAJO SINDICATURA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade nueva Sección 5 al Artículo X	**SECCIÓN 5 – ADMINISTRACIÓN BAJO SINDICATURA** La Corporación podrá ordenar que la Cooperativa sea puesta bajo administración de emergencia o bajo administración en sindicatura al tenor de lo establecido en el Artículo 8.08 de la Ley Núm. 255 de 2002, después de una auditoría, investigación, examen o inspección se demuestre que la Cooperativa exhibe las situaciones dispuestas en la ley orgánica de la Corporación, Ley Núm. 114 de 2001. De igual manera, siguiendo una orden de administración conforme a lo dispuesto en este Artículo, o una orden de disolución, según lo establece el Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255 de 2002, a solicitud de la Corporación, un Banco Federal de Préstamo para Vivienda debe, dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, presentar el proceso e itinerario para: 1. Liberar cualquier colateral que el Banco Federal de Préstamo para Vivienda tenga, que exceda la cantidad requerida para respaldar las obligaciones aseguradas de la cooperativa miembro, y que permanezca después de cualquier reembolso de préstamos, inclusive las comisiones por prepago, según establecido en los acuerdos aplicables entre el Banco Federal de Préstamo para Vivienda y la cooperativa miembro; 2. Liberar de cualquier colateral que permanezca en posesión del Banco Federal de Préstamo para Vivienda después del reembolso completo de todas las obligaciones aseguradas pendientes de la cooperativa miembro; 3. Identificar las comisiones adeudadas por la cooperativa miembro al Banco Federal de Préstamo para Vivienda, y la operación, mantenimiento, cierre o disposición de depósitos, u otras obligaciones y cuentas de esta; y 4. Sujeto a los requisitos del plan de capital de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda, cualquier redención o recompra de acciones de este, o acciones en exceso de cualquier clase que una cooperativa miembro no esté obligada a poseer. 5. A solicitud de la Corporación, como síndico administrador o liquidador de una cooperativa miembro, el Banco Federal de Préstamo para Vivienda deberá proporcionar las opciones disponibles, si las hubiera, para que la cooperativa miembro renueve o reestructure un adelanto. Esto, con el fin de aplazar las comisiones por prepago asociadas sujeto a las condiciones del mercado, la disponibilidad de colateral asegurado elegible comprometido o a comprometerse con el Banco Federal de Préstamo para Vivienda, los términos de los adelantos pendientes a la cooperativa miembro, las políticas aplicables, y el cumplimiento de la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda y sus regulaciones correspondientes.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 69
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 6 AL ARTÍCULO X – SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADO		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade nueva Sección 6 al Artículo X	**SECCIÓN 6 – SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADO** La Corporación podrá suspender temporalmente o revocar permanentemente el permiso para operar de la Cooperativa y requerir al Secretario de Estado que cancele su certificado cumpliendo con lo establecido en el Artículo 8.09 de la Ley Núm. 255 de 2002. Antes de emitirse una Orden conforme a lo dispuesto la Ley, la Corporación tomará las medidas adecuadas para proteger los intereses de los socios de la Cooperativa y del fondo de seguro de la Corporación.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 70
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 7 AL ARTÍCULO X – CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade nueva Sección 7 al Artículo X	**SECCIÓN 7 – CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA** La Corporación podrá ordenar la disolución de la Cooperativa cuando estén presentes las circunstancias y se cumpla con el procedimiento establecido en la Ley Núm. 255 de 2002. Respecto a este proceso se resalta que, cualquier socio o persona que tenga una reclamación contra una cooperativa en proceso de liquidación deberá presentarla ante el síndico liquidador dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. Igualmente, toda persona que tenga intención de iniciar una acción legal con el fin de impedir o anular el procedimiento de liquidación de una cooperativa deberá presentar la acción correspondiente ante la Sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. El peticionario notificará dicha acción a la Corporación, con copia de su petición de anulación.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 71
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 8 AL ARTÍCULO X – PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS, ADJUDICATIVOS Y MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade nueva Sección 8 al Artículo X	**SECCIÓN 8 – PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS, ADJUDICATIVOS Y MÉTODOS ALTERNOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA** La Cooperativa adoptará un Reglamento de Procedimientos Investigativos, Adjudicativos y de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, en el cual detallará los procesos que realizará ante el recibo de una queja formal o solicitud de revisión de determinación administrativa por parte de la Cooperativa. Dicho Reglamento contendrá métodos alternos que promuevan mecanismos rápidos e informales de solución de conflictos como lo son procesos de conciliación, mediación y arbitraje.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 72
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XI – PROHIBICIÓN Y PENALIDADES ARTÍCULO XI, SECCIÓN 1 – RESTRICCIÓN EN LA OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Designación y Composición La Junta de Directores designará un comité de crédito, integrado por no menos de tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia …	**ARTÍCULO XI. PROHIBICIÓN Y PENALIDADES** **SECCIÓN 1 – RESTRICCIÓN EN LA OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES JURÍDICAS CON FINES DE LUCRO** ELECTRO COOP no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la Cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto al reglamento a esos efectos adoptado por la Corporación de conformidad al Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255 de 2002.	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 73
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XI, SECCIÓN 2 – MULTAS ADMINISTRATIVAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Vacantes Cualquier vacante que surja en el Comité será cubierta por la Junta por el término no cumplido del año.	**SECCIÓN 2 – MULTAS ADMINISTRATIVAS** La Corporación podrá imponer multas administrativas a la Cooperativa y a cualquier miembro de los cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de esta que sea responsable de violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma o que viole las resoluciones u órdenes, no mayor de cinco mil dólares ($5,000.00). Además, la Corporación podrá imponer multas administrativas de hasta cien dólares ($100.00) diarios por cualquier informe que requiera y deje de rendir la Cooperativa.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 74
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XI, SECCIÓN 3 – RESPONSABILIDAD POR VIOLACIONES A LA LEY		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 3 – Funciones del Comité de Crédito El Comité de Crédito de la Cooperativa tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley Núm. 255 o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican: a. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos… b. […]	**SECCIÓN 3 – RESPONSABILIDAD POR VIOLACIONES A LA LEY** Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, en que incurra la Cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de esta, responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la Cooperativa. De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta y de los Comités de la Cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y los esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de dicha Ley, según enmendada se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 75
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XI, SECCIÓN 4 – DELITOS GRAVES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 4 – Reuniones El Comité de Crédito, previa notificación al efecto de su Presidente, se reunirá semanalmente en el día, hora y sitio que éste acuerde y a petición de su Presidente celebrará aquellas reuniones extraordinarias que estime …	**SECCIÓN 4 – DELITOS GRAVES** Constituirá delitos graves con pena de reclusión a término fijo de seis (6) años los establecidos por el Artículo 9.05 de la Ley Núm. 255 de 2002.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 76
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XI, SECCIÓN 5 – DELITOS CONTRA LOS FONDOS DE LAS COOPERATIVAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 5 – Quórum El quórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité.	**SECCIÓN 5 – DELITOS CONTRA LOS FONDOS DE LAS COOPERATIVAS** Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo Miembro de la Junta, de los Comités, Funcionarios, Empleados o Agentes de la Cooperativa y toda persona encargada a recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de la Cooperativa que realice uno o más de los actos contemplados en en el Artículo 9.06 de Ley Núm. 255 de 2002.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 77
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XI, SECCIÓN 6 – INFORMACIONES LESIVAS		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 6 – Aprobación de Préstamos Líneas de Crédito El Comité de Crédito realizará su labor de aprobación de préstamos de acuerdo a las normas prestatarias aprobadas por la Junta. En este proceso, observará las siguientes condiciones: a. La situación económica y la solvencia moral de los solicitantes y los garantizadores deberá ser investigada cuidadosamente ,,, […]	**SECCIÓN 6 – INFORMACIONES LESIVAS** Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule, transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la Institución, sus cuerpos directivos y sus funcionarios ejecutivos, o que afecta la solvencia o liquidez de la Cooperativa, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, será culpable de delito grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil dólares ($1,000.00) o con prisión por termino no mayor de cinco (5) años, ambas penas a discreción del tribunal. Disponiéndose que no se considerará violación a este artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la Cooperativa en el transcurso de los trabajos de sus asambleas ordinarias y extraordinarias.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 78
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

NUEVA SECCIÓN 7 AL ARTÍCULO XI – INVESTIGADOR ESPECIAL		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade nueva Sección 7 al Artículo XI	**SECCIÓN 7 – INVESTIGADOR ESPECIAL** En todo caso que la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier socio, miembro de los cuerpos directivos, funcionario ejecutivo de la Cooperativa o cualquier otra persona ha incurrido en cualquier acto constitutivo de delito de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 2002, o con la Ley Núm. 146 de 2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, o a cualquier otra ley aplicable a las cooperativas, deberá solicitar al Secretario de Justicia que realice una investigación especial al respecto. El Secretario de Justicia deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar el fiscal que estará a cargo de la investigación.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 79
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XII – DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO XII, SECCIÓN 1 – NOTIFICACIONES		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 1 – Designación y Composición del Comité de Educación La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 255. Este comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la cooperativa. […]	**ARTÍCULO XII. DISPOSICIONES FINALES** **SECCIÓN 1 – NOTIFICACIONES** En todo caso en que la Cooperativa deba notificar a sus socios algún asunto, dicha notificación podrá efectuarse mediante: a. envío por correo a la dirección que obre en los registros de la Cooperativa; o b. publicación en un periódico de circulación general unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa. Además, la Cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.	1. Se modifica el nombre del artículo en coherencia con su contenido y afín con la Ley Núm. 255 de 2002. 2. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 3. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 80
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XII, SECCIÓN 2 – ENMIENDAS A LAS CLÁUSULAS DE INCORPORACIÓN Y REGLAMENTO GENERAL		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 2 – Política de Educación La Junta de Directores adoptará una política educativa conducentes a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar: a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas. c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión. d. […]	**SECCIÓN 2 – ENMIENDAS A LAS CLÁUSULAS DE INCORPORACIÓN Y REGLAMENTO GENERAL** Las Cláusulas de Incorporación y este Reglamento General podrán enmendarse en cualquier asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes. La Junta de Directores notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la asamblea de socios que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma. Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las Cláusulas de Incorporación, identificará las secciones o artículos del Reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficina de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada de la asamblea. Las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o al Reglamento General, debidamente certificadas por el secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación, conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, la Ley Núm. 114 de 2001 y lo reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al Reglamento General, estas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 81
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XII, SECCIÓN 3 – CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS Y REGLAMENTOS VIGENTES A LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 3 – Funciones del Comité de Educación El Comité de Educación de la cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta preparar un plan de trabajo: 1. Atender las necesidades de capacitación de los miembros de … 2. […]	**SECCIÓN 3 – CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS Y REGLAMENTOS VIGENTES A LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO** Ninguna disposición de este Reglamento se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor este Reglamento.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 82
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XII, SECCIÓN 4 – SEPARABILIDAD		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 4 – Vacantes Las vacantes que surjan en el Comité de Educación serán cubiertas por la Junta de Directores en la misma forma que fue designado el miembro que la ocasione y por el término no cumplido de éste.	**SECCIÓN 4 – SEPARABILIDAD** Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarado inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, y su efecto se limitará a la artículo, inciso o parte declarada institucional.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 83
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ARTÍCULO XII, SECCIÓN 5 – VIGENCIA		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Sección 5 – Vencimiento Ninguna persona podrá ser miembro del Comité de Educación por más de tres (3) términos consecutivos.	**SECCIÓN 5 – VIGENCIA** La versión actualizada de este Reglamento, conteniendo las últimas enmiendas aprobadas por la Asamblea General, entrará en vigor inmediatamente después de la radicación de dichas enmiendas aprobadas en la Corporación.	1. Añadir el contenido para que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, y clarificar el contenido de la Sección y que el Reglamento contenga una secuencia lógica. 2. El contenido de la Sección que se enmienda se reubicó en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 84
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

ELIMINAR ARTÍCULOS XIII-XXI		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Eliminar los Artículos XIII-XXI ***(Note que el Reglamento vigente tiene 2 Artículos XX)***	**-Se eliminan los Artículos XII-XXI**	1. El contenido de los Artículos que se eliminan está reubicado, atendido y atemperado en la parte pertinente del Reglamento.

Enmienda Núm. 85
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro Coop

POLÍTICA SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO		
Como lee…	**Para que lea…**	**Justificación**
Se añade Política sobre Lenguaje Inclusivo	***POLÍTICA SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO*** La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Cooperativa reafirma esta política pública en su Reglamento General. Ante ello, toda palabra, término o posición utilizado en el Reglamento para referirse a una persona, indistintamente se utilice en su acepción masculina o femenina, se interpretará como que alude a ambos géneros.	